



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1491

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Miércoles 4 de Agosto de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE FIJA NUEVA FECHA Y HORA PARA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, INSTRUIDO POR LA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE, MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/19/2021, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS LIC. HUGO MAURICIO CALDERON ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 6 de abril de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 6 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *“en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género”* (sic) por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

13. Que el día 6 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1685/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, signado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *“en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género”* (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
14. Que con fecha 3 de abril de 2021, mediante oficio PCG/1429/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó que con fecha 6 de abril del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General, a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, el correo signado por los Licenciados: Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández en representación de la Candidata a la gubernatura de Campeche, Licda. Layda Elena Sansores San Román, mediante el cual solicitan Procedimiento Especial Sancionador en contra del C. Víctor Alfonso Altamirano Santos.
15. Que con fecha 6 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/031/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SANROMAN”*.
16. Que con fecha 6 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/125/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 6 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/031/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/031/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SANROMAN”*, a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos TERCERO y QUINTO.
17. Que con fecha 6 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/126/2021, dirigido a la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 6 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/031/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/031/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SANROMAN”, a efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo CUARTO.

18. Que el 7 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/081/2021, de fecha 7 de abril de 2021, mediante el cual remitió el “*DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021 RELATIVO A LA RECEPCION DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SANROMAN*”.
19. Que el 7 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/400/2021, de fecha 7 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/34/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/031/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 6 de abril de 2021.
20. Que el 7 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/031/02/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/34/2021 EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y EL “DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021 RELATIVO A LA RECEPCION DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SANROMAN”, EMITIDO POR LA UNIDAD DE GÉNERO, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”.
21. Que el 8 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/54/2021, intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021*”.
22. Que con fecha 8 de abril de 2021, el Titular la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/406/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó 1.- Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico; 2.- Certificación de Publicación de Cédula en Estrados; 3.- Oficio OE402-2021, dirigido Mtro. Eddy Alberto Calderón Vázquez Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral; y 4.- Oficio OE-403-2021, Dirigido a la Mtra. Karime Guadalupe Sánchez Sánchez Titular del Departamento de Comunicación Social del IEEC ambos de fecha 8 de abril de 2021.
23. Que con fecha 9 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/413/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acta Circunstancia de Inspección Ocular OE/IO/36/2021.

24. Que con fecha 15 de abril de 2021, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante oficios PVG/208/2021 y PVG/209/2021, dirigidos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Titular de la Oficialía Electoral, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, notificó el Acuerdo dentro del expediente 273/Q-093/2021.
25. Que con fecha 16 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/031/03/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA RETIRAR PUBLICACIÓN".
26. Que con fecha 16 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/163/2021 y AJ/164/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/031/04/2021.
27. Que con fecha 17 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/484/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó lo siguiente: 1. Oficio número OE/480/2021 de fecha 17 de abril de 2021, dirigido a la Unidad De Tecnologías, Sistemas y Cómputo Del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC. 2. Acta de Certificación de Notificación Virtual, de fecha 17 de abril de 2021. 3. Cédula de Notificación, fijada en los Estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 17 abril de 2021. 4. Cédula de Notificación Electrónica, fijada en los Estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, de fecha 17 de abril de 2021. 5. Acta de Certificación de Publicación de Cédula en Estrados, de fecha 17 de abril de 2021.
28. Que con fecha 19 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/503/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta de Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/49/2021.
29. Que con fecha 21 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/523/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta de Certificación Virtual de Vencimiento de Término respecto al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/031/04/2021.
30. Que con fecha 23 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio SECG/2085/2021, dirigido a la Primera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en atención a los oficios PVG/208/2021 y PVG/209/2021.
31. Que con fecha 23 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio SECG/2086/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en atención a los oficios PVG/208/2021 y PVG/209/2021.

32. Que con fecha 26 de abril de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio PCG/1942/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual hizo de conocimiento que con fecha 26 de abril del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a esta Presidencia a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, el correo signado por el C. Édgar Rodríguez con el asunto: "NOTIFICACIÓN", mismo que trae insertas 2 fotografías del oficio: D.O.Q./187/Q-094/2021, de fecha 23 de abril de 2021, con asunto "Acuse de recibo.", dirigido al Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Mtro. Ricardo Rodríguez Canto, Director de Orientación y Quejas de la CODHECAM.
33. Que con fecha 26 de abril de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio PCG/1942/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual hizo de conocimiento que con fecha 26 de abril del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó a esta Presidencia la recepción a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, de la Notificación, signado por el Mtro. Ricardo Rodríguez Canto, Director de Orientación y Quejas de la CODHECAM; mediante el cual acusa de recibido el oficio SECG/1649/2021, en relación al escrito de queja del 6 de abril, signado por los CC. Lic. Hugo Calderón, Pablo Pérez y Gustavo Quiroz, representantes de Layda Sansores San Román.
34. Que con fecha 28 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/031/04/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS".
35. Que con fecha 28 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/234/2021 y AJ/235/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/031/04/2021.
36. Que con fecha 29 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/637/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico.
37. Que con fecha 1 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/692/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación por Vencimiento de Término.
38. Que con fecha 3 de mayo de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/2114/2021, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informo que con fecha 30 de abril de 2021, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante oficios PVG/241/2021 y PVG/242/2021, dirigidos a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

Estado de Campeche y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, notificó el Acuerdo de conclusión del expediente de queja 273/Q-093/2021.

39. Que el 5 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/275/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO No. JGE/54/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021"*.
40. Que con fecha 7 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/103/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS LICs. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/031/2021"*.
41. Que con fecha 7 de mayo de 2021, mediante oficio OE/790/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de Certificación Virtual de Notificación, Acta de Certificación de Llamada Telefónica, oficios de notificación OE/786/2021, OE/787/2021 y oficio de solicitud de link de audiencia OE/781/202.
42. Que el 10 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/845/2021 de fecha 10 de mayo de 2021, adjuntando Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos OE/APA/17/2021.
43. Que con fecha 12 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/116/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/031/2021"*.
44. Que con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio SECG/2792/2021, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido la Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió expediente con número IEEC/Q/31/2021, formado con motivo de la Queja interpuesta por los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, e Informe Circunstanciado.
45. Que con fecha 31 de mayo de 2021, mediante oficios TEEC/SGA/552-2021 y TEEC/SGA/554-2021, signado por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche,


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

remitió el Acuerdo de misma fecha, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Ake, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/19/2021.

46. Que el 24 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/031/05/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, INSTRUIDO POR LA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE, MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/19/2021, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS LICs. HUGO MAURICIO CALDERON ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ"*.
47. Que el 25 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/677/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
48. Que el 1 de julio de 2021, mediante oficio OE/1567/2021, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió la documentación relativa al cumplimiento del Acuerdo AJ/Q/031/05/2021.
49. Que con fecha 10 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/031/06/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR DILIGENCIAS RELATIVO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, INSTRUIDO POR LA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE, MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/19/2021, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS LICs. HUGO MAURICIO CALDERON ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ"*.
50. Que con fecha 10 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/815/2021, dirigido a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
51. Que con fecha 15 de julio de 2021, OE/1798/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/177/2021.
52. Que con fecha 22 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/031/07/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS RELATIVO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, INSTRUIDO POR LA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE, MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/19/2021, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS LICs. HUGO MAURICIO CALDERON ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ"*.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

53. Que con fecha 22 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/906/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
54. Que con fecha 22 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/1938/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL POR CORREO ELECTRÓNICO y OFICIOS NOTIFICADOS CON NÚMEROS OE/1936/2021 y OE/1937/2021.
55. Que con fecha 26 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/1993/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acta de Certificación por Vencimiento de Término.
56. Que el 3 de agosto de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la nueva fecha de audiencia de pruebas y alegatos, respecto de los oficios TEEC/SGA/552-2021 y TEEC/SGA/554-2021, signados por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Ake, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/19/2021; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 6 de abril de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 6 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *“en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género”* (sic) por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, que en su parte medular establece lo siguiente:

“ ...

HECHOS:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

1.- Que el **C. VÍCTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS**, quien de acuerdo a sus redes sociales, se desempeña como periodista en "Latinus", Plataforma binacional 100% Digital, así como en el "grupo imagen Multimedia, ha incurrido en el delito de violencia política de Genero en contra de nuestra poderdante, ya que como se observa en el siguiente link o enlace web:

https://twitter.com/v_altamirano1/status/1377307743879536640?s=08



hemos observado, subió a las redes sociales un video donde se muestra a nuestra representada, hoy candidata en el Estado de Campeche, en una fiesta por demás privada, y aduciendo que esta sale de un tugurio, entendiéndose este según la real academia Española:

"TUGURIO:

- Habitación, vivienda o establecimiento miserable y pequeño.
- Bar de infima categoría, generalmente sucio y con mal aspecto." 1

Mostrando así una franca, directa denostación y vituperio en contra de nuestra poderdante, afectando su calidad y cualidad de mujer, así como sus derechos políticos y electorales, por lo que el **C. VÍCTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS**, ha realizado y distribuido esta imagen en menoscabo y con supremo dolo en este video, lo cual resulta con graves consecuencias, ya que implican denostación, mofa y burla a nuestra poderdante, y en el sentido que refiere "¿Alguien sabe de qué tugurio salió la futura gobernadora? @ Layda Sansores" 2 , y atendiendo al significado de este, concepto hace entender que ya se refiere a nuestra poderdante como futura gobernadora, es decir, es a sabiendas que está compitiendo como candidata de morena y que esta salió en un establecimiento miserable, en un lugar infimo, sucio y de mal aspecto, que yéndonos a un sentido más vulgar, genera aun otros conceptos, y genera sobremanera violencia política simbólica, y aun expresa, pues su objeto es menoscabar la imagen pública de nuestra poderdante, dejandola en un estatus infimo, miserable, que a todas luces pretende inducir a los electores a generar desprecio hacia la persona de nuestras poderdante

La siguiente imagen de puede observar en:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021



2. Por lo que resulta claro dilucidar, que el video que sube a su cuenta de twitter, el pseudo periodista VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, conlleva toda la intencionalidad de dañar la imagen de nuestra candidata, pues utiliza y manipula partes de diversos videos, descontextualizando para crear una imagen tergiversada de nuestra candidata con el afán de influir negativamente en el electorado y por ende beneficiando a los demás candidatos, que por cierto son varones: Christian Castro Bello, en el partido o coalición "Va por México" y Eliseo Fernández Montufar de Movimiento Ciudadano, quien a su vez también ha generado campañas de odio en contra de nuestra candidata, solo por ser mujer; esto nos conlleva a concluir del recto raciocinio de dicho periodista, que dicho sea, es de la sección de deportes del citado noticiero y no de la fuente política, beneficiando así directamente a Christian Castro Bello y a Eliseo Fernández Montufar, mediante mensajes de impacto que dañan la imagen de nuestra candidata e influir negativamente en el electorado; por lo que solicitamos se de vista a la Comisión de Fiscalización del INE, por propaganda indebida.

Los que suscribimos consideramos que el video del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS es un actuar en grado sumo perjudicial y a la vez insultante en contra de nuestra representada que de igual forma transgrede el principio de IMPARCIALIDAD en la contienda electoral, ya que con su conducta busca beneficiar a los otros partidos en contienda y a cambio de denostar a nuestra representada, y como desiderátum empoderarlos en las encuestas, que hasta ahora son preferentes a nuestra representada, he ahí su afán de denigrar sin importar violentar y agredir políticamente a una mujer.

3. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, en su afán de desacreditar y violentar a nuestra poderdante, realiza por sí mismo e interpositas personas, pauten sus publicaciones y videos de twitter y Facebook para que estas lleguen a todo el electorado por medio de programaciones informaticas, denominadas algoritmos, los cuales tiene acceso cualquier persona de manera automática y sistemática ya que fue dirigido a un público de interés y generalmente aprehensible en las redes, en este caso en Facebook y twitter. Estos consorcios obtienen esta información ofreciendo beneficios o servicios gratuitos para diversas actividades diarias o comerciales; sirviendo esto para cualquier empresa o en nuestro caso en particular para los otros candidatos a la gubernatura. Por ende, en un análisis, Facebook y twitter, WhatsApps, Instagram, messenger y otros. Publican sus diversas aplicaciones que te ofrecen aparentemente servicios gratuitas, como los es compartir tu ubicación, publicar videos, buscar paginas e información, no obstante, no lo hacen totalmente así, pues lo que realmente hacen es almacenar nuestros gustos, preferencias diarias, semanales, inclusive nuestra ubicación. aparentemente inocente la publicación del periodista VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, mas no queda duda que lo está realizando de manera conciente, pues el no es un periodista sin experiencia, por lo que, es de observarse que no carece de intelecto para no comprender lo antes expuesto: Él sabe el impacto que puede tener el publicar de este video y en concepto que le añade y con grave tendencia de Violencia hacia la Mujer, por ello lo realiza premeditadamente y con las ventajas, de alevosía, que agravan en cualquier ámbito del derecho.

Por ende, el multicitado periodista, pauta su página personal para difundir ampliamente en video en cuestión, gestionando para los opositores de nuestra representada una campaña machista y de odio, a la cual, es compelido por los opositores en contra la candidata al gobierno del Estado de Campeche, la C. LAYDA ELENA SANORES SANROMAN, a la cual representamos, utilizando estos denigrantes conceptos para allegarse indebidamente a votantes que simpatizan con este tipo de campañas funestas utilizando su condición de género MACHISTA para prevalecer sobre el otro de género FEMINISTA de manera violenta.

..."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IIEEC/Q/031/2021

- X. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, derivado del escrito de queja signado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *“en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género”* (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 52 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. Que con motivo del escrito de queja signado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *“en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género”* (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, toda vez que el presente asunto requiere de una actuación inmediata de esta autoridad, en término del artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR”*, y a fin de evitar un peligro en la demora respecto del dictado de la medida cautelar y medida de protección solicitada por la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, se considera que a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como, la de auxiliar a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por lo que, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, considera necesario instruir las investigaciones inmediatas para constatar los hechos que señala la actora como constitutivo de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

- XII. Que Violencia Política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- XIII. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente y para realizar el correcto análisis respecto de la medida cautelar solicitada por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *“en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género”* (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”*, es por lo que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se considera pertinente realizar mediante oficio, la siguiente inspección ocular:

INSPECCIÓN OCULAR:

- a) Se solicita a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente liga electrónica proporcionada por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su escrito de queja:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

1. https://twitter.com/v_altamirano1/status/1377307743879536640?s=08

XIV. Que se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XV. Que tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá remitir una copia a la Unidad de Género para que, en caso que así lo solicite la persona quejosa, en un plazo no mayor a 12 horas proceda a la elaboración del análisis de riesgo y solicite a la autoridad en materia de seguridad pública que corresponda, elabore el plan de seguridad correspondiente, el cual deberá contemplar todas las medidas de protección necesarias a fin de enfrentar las potenciales amenazas, mediante acciones inmediatas que garanticen la protección y seguridad de la víctima (directa, indirecta o potencial), en atención al resultado del análisis de riesgo. Observando los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras). El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida de protección se deberá notificar a las partes de inmediato por la vía que se estime más expedita, así como a las autoridades involucradas para su cumplimiento; de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Asimismo, el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, señala:

2. Para el caso del dictado de las medidas de protección, se procederá a lo siguiente:

I. La Presidencia de la Junta turnará la queja a la Asesoría Jurídica y a la Unidad de Género de forma inmediata;

II. Cuando la víctima recurra directamente a solicitar la protección, **la Unidad de Género, a través del personal capacitado, realizará la primera entrevista, le dará asesoría y orientación así como gestionará las medidas de protección procedentes, en caso que la vida, libertad e integridad se encuentren en riesgo inminente;**

III. La **Unidad de Género será la encargada de realizar el análisis de riesgo** y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un **plazo no mayor de 24 horas;**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

IV. La Unidad de Género remitirá el dictamen sobre el análisis de riesgo que realice, así como la propuesta de medidas de protección, a la Presidencia de la Junta, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica; quien, conociendo dicho análisis y propuesta, deberá elaborar el Acuerdo que corresponda para propuesta de la Junta.

3. Para la emisión de las medidas de protección, la Unidad de Género, deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, la o el probable agresor, la vulnerabilidad de la víctima y el nivel de riesgo, de acuerdo con los términos siguientes:

I. Bien jurídico tutelado. Consiste en los valores fundamentales y del entorno social de la víctima que requieren ser protegidos;

II. Potencial amenaza. Identificar de forma detallada la potencial amenaza, las probabilidades de que sea ejecutada y los probables efectos en el entorno de la víctima;

III. Probable agresor o agresora. La o las personas a las que se les imputa el comportamiento antijurídico, la capacidad de ejercer la potencial amenaza, relaciones de poder, antecedentes del probable agresor y su entorno;

IV. Vulnerabilidad de la víctima. Los tipos de medios de ejecución de la amenaza, las condiciones de discriminación en que se encuentre la víctima, estado de indefensión, así como las condiciones de trabajo, relaciones familiares y/o afectivas, etc. El análisis al respecto se realizará aplicando la perspectiva interseccional y la perspectiva de género; y

V. Nivel de riesgo. Tomando en consideración el análisis integral de los elementos anteriores, se deberá definir si se está frente a una situación de nivel de riesgo bajo, medio o alto.

En caso de que se advierta la necesidad de dictar medidas de protección o que la persona denunciante así lo solicite, la Unidad de Género, una vez realizadas las diligencias conducentes elaborará, en un plazo no mayor a 24 horas, conforme al numeral 2, fracción III de este artículo, el dictamen respecto al otorgamiento de las medidas de protección que sean necesarias en favor de la víctima directa, indirecta y potencial, a fin de garantizar la protección más amplia y evitar la comisión de un delito o su repetición, con independencia de que, las mismas puedan ser ampliadas en un momento posterior y hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el fallo o se modifiquen, según la determinación de la autoridad jurisdiccional competente.

A efecto de ampliar la protección a las víctimas directas, indirectas y potenciales, la Unidad de Género podrá realizar un nuevo análisis de riesgo y plan de seguridad a efecto de que, de ser necesario, se emitan mayores medidas de protección.

XVI. Que derivado de lo anterior y en relación con los numerales del 15 al 19 del apartado de Antecedentes con fecha 6 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/031/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SANROMAN”, el cual, en sus resolutivos del PRIMERO al QUINTO, estableció lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditaron con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, “en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género” (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/031/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, “en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género” (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente liga electrónica proporcionada por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su escrito de queja:

1. https://twitter.com/v_altamirano1/status/1377307743879536640?s=08

Lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, realice un debido análisis preliminar al caso en concreto con los elementos indiciarios que puedan servir de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, y en su caso, realice el análisis de riesgo atendiendo al caso en concreto, debiendo considerar conforme al escrito de queja los antecedentes, un análisis de los hechos que conforman la agresión, un análisis de la actividad de la víctima de violencia política, un análisis del contexto en el que lleva a cabo dicha actividad, ubicando en tiempo y espacio las circunstancias que pudieron incidir en el nivel de riesgo de la persona, considerando como los actos o


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

hechos denunciados pudieran **menoscabar o anular los derechos político-electorales** de la víctima, para que esté en posibilidades de poder proponer las medidas de protección función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas que interponen quejas; lo anterior atiende a que las autoridades deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima; **en un plazo no mayor de 24 horas**, así como **la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la Inspección Ocular correspondiente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

...”

En consecuencia, el 7 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el UG/081/2021, de fecha 7 de abril de 2021, mediante el cual remitió el “**DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021 RELATIVO A LA RECEPCION DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SANROMAN**”, el cual estableció lo siguiente:

“ ...

RESUELVE:

PRIMERO: Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos correspondiente al Expediente IEEC/Q/031/2021, relativo a la recepción del escrito de queja signado por los CC. LICS. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTIAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN.

SEGUNDO: Esta Unidad de Género determina proponer la adopción de la medida de protección consistente en la prohibición al C. Victor Alfonso Altamirano Santos de realizar conductas de intimidación o molestia a la presunta víctima o a personas relacionadas con ella de conformidad con la consideración IV del presente Dictamen.

TERCERO: Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y tramite respectivo.

“



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

De igual forma el 7 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/400/2021, de fecha 7 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/34/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/031/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 7 de abril de 2021, el cual señaló en su parte medular lo siguiente:

“... ”

1.- Se procede a abrir en el navegador la dirección URL https://twitter.com/v_altamirano1/status/1377307743879536640?s=08, al abrir se muestra una página de Twitter, en el cual se muestra un video que se describe a continuación:

(IMAGEN)

Se observa una publicación realizada, por el usuario Víctor Altamirano, @v_altamirano1, de fecha 31 marzo de 2021, misma que cuenta con 32 respuestas, 80 retweets y 118 me gusta, así mismo contiene el siguiente texto: ... A su vez se observa un video con una duración de 36 segundos, video en el cual se observa a una persona de sexo femenino de vestimenta en color negro, al parecer es la C. Layda Elena Sansores San Román, bailando con una persona del sexo masculino, mientras que diversas personas alrededor del lugar aplauden, gritan y ríen, posteriormente aparece otra persona del sexo masculino, misma que comienza a bailar con la persona de sexo femenino de vestimenta en color negro, al parecer es la C. Layda Elena Sansores San Román...

... ”

XVII. Asimismo y en relación con el punto 20 del apartado de Antecedentes, el 7 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/031/02/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/34/2021 EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y EL “DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SANROMÁN”, EMITIDO POR LA UNIDAD DE GÉNERO, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, en el cual, independientemente de la Medida de Protección propuesta por la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determinar que** toda vez que las medidas cautelares son emitidas en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de una medida cautelar, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo tiempo y, con mayor razón, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, esta **Junta General Ejecutiva, debe:**

- A.** Considerar ordenar el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 12 hrs, a partir de la notificación correspondiente, de la publicación realizada a la de la publicación realizada a la siguiente dirección URL de la red social de Twitter del Perfil de nombre Víctor Altamirano:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

https://twitter.com/v_altamirano1/status/1377307743879536640?s=08

- XVIII.** Que en relación con el numeral 21 del apartado de Antecedentes, el 8 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/54/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021", el cual estableció lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas de protección y medidas cautelares a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso, en los términos y por las razones establecidas en el Consideración XXII del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente digital IEEC/Q/031/2021, derivado del escrito de queja de fecha 6 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, "en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género" (sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, reservándose la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 51 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se ordena al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del Perfil de Víctor Altamirano https://twitter.com/v_altamirano1/status/1377307743879536640?s=08; descritas en la Consideración XVII del presente Acuerdo, y se solicita se abstenga de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y al correo electrónico: valtamirano@gimm.com.mx así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

QUINTO: Se solicita a todas las personas que compartieron la publicación en el perfil de Twitter de Víctor Altamirano, señalado en el presente Acuerdo, se abstengan de replicar y continuar difundiendo publicaciones en donde **manera directa o indirecta se refieran a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a la C. Layda Elena Sansores San Román, a través de las cuentas de correo electrónico tavo_quiroz@hotmail.com y pablomartinperezturn1@gmail.com, según los datos de localización proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica a los correos institucionales, el presente Acuerdo y el escrito de queja, a la Fiscalía General del Estado de Campeche, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, para su conocimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/031/2021, instaurado con motivo del escrito de queja signado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, "en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género" (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, "en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género" (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en un término no mayor a 12 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de la publicación realizada en el Perfil de Víctor Altamirano, https://twitter.com/v_altamirano1/status/1377307743879536640?s=08; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

..."

- XIX.** Que en relación con el numeral 23 del apartado de Antecedentes, con fecha 9 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/413/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acta Circunstancia de Inspección Ocular OE/IO/36/2021, la cual señaló lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

1.- Se procede a abrir en el navegador la dirección URL https://twitter.com/v_altamirano1/status/1377307743879536640?s=08, tal y como se indica en los puntos resolutivos TERCERO Y SÉPTIMO resolutivos del Acuerdo JGE/54/2021, al abrir se muestra una página de Twitter, en el cual se muestra una publicación con texto y video que se describe a continuación: -----

(IMAGEN)

Se observa una publicación realizada, por el usuario Víctor Altamirano, @v_altamirano1, de fecha 31 marzo de 2021, misma que cuenta con 32 respuestas, 80 retweets y 118 me gusta, así mismo contiene el siguiente texto: A su vez se observa un video con una duración de 36 segundos, video en el cual se observa a una persona de sexo femenino de vestimenta en color negro, al parecer es la C. Layda Elena Sansores San Román, bailando con una persona del sexo masculino, mientras que diversas personas alrededor del lugar aplauden, gritan y ríen, posteriormente aparece otra persona del sexo masculino, misma que comienza a bailar con la persona de sexo femenino de vestimenta en color negro, al parecer es la C. Layda Elena Sansores San Román...

...”

En consecuencia, se puede observar que el C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, no dio cumplimiento con lo establecido en el resolutive TERCERO del Acuerdo JGE/54/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual estableció lo siguiente: “...**TERCERO:** Se ordena al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del Perfil de Víctor Altamirano https://twitter.com/v_altamirano1/status/1377307743879536640?s=08; descritas en la Consideración XVII del presente Acuerdo, y se solicita se abstenga de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...”

XX. Derivado de lo anterior es por lo que la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 16 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/031/03/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA RETIRAR PUBLICACIÓN”, el cual estableció lo siguiente:

“... ”

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, dar cumplimiento al resolutive TERCERO, del acuerdo JGE/54/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021”, el cual señala lo siguiente: “**TERCERO:** Se ordena al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del Perfil de Víctor


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

Altamirano https://twitter.com/v_altamirano1/status/1377307743879536640?s=08; descritas en la Consideración XVII del presente Acuerdo, y se solicita se abstenga de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se le requiere al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, quien puede ser notificado al correo electrónico: valtamarino@gmail.com; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia_electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 20 de abril de 2021, lo siguiente: 1.- Informe si ocupa algún cargo de servidor público, de elección popular, militante o simpatizante de algún partido, o manifieste lo que conforme a derecho corresponda; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y al correo electrónico: valtamarino@gmail.com, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

..."

Derivado de lo anterior, con fecha 16 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/163/2021 y AJ/164/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/031/04/2021.

Que con fecha 17 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/484/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó lo siguiente: 1. Oficio número OE/480/2021 de fecha 17 de abril de 2021, dirigido a la Unidad De Tecnologías, Sistemas y Cómputo Del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC. 2. Acta de Certificación de Notificación Virtual, de fecha 17 de abril de 2021. 3. Cédula de Notificación, fijada en los Estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 17 de abril de 2021. 4. Cédula de Notificación Electrónica, fijada en los Estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

de fecha 17 de abril de 2021. 5. Acta de Certificación de Publicación de Cédula en Estrados, de fecha 17 de abril de 2021.

En ese mismo sentido, con fecha 19 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/503/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta de Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/49/2021, en la cual se observó lo siguiente:

- “ ...
1. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL https://twitter.com/v_altamirano1/status/1377307743879536640?s=08; al abrir se muestra una página de Twitter, la cual se describe a continuación:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una página de Twitter en la que se visualiza una imagen con los iconos Twitter, Explorar y Configuración, acompañado del texto que a la letra dice “Lo sentimos, esa página no existe. ¿Por qué no intentas hacer una búsqueda para encontrar algo más?”

”

En ese mismo orden de ideas, con fecha 21 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/523/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta de Certificación Virtual de Vencimiento de Término respecto al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/031/04/2021, de la cual se observa lo siguiente:

- “ ...
- RESULTADO DE ESTA DILIGENCIA.** -----
- 1) En cumplimiento al resolutivo TERCERO del acuerdo AJ/Q/031/03/2021, mediante el cual se ordenó notificar el requerimiento al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, teniendo como término para dar contestación las 15:00 horas, del día 20 de abril de 2021, en tal virtud, habiendo concluido el mismo, se hace constar que el C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, no emitió contestación alguna.

“ ...

XXI. Que con fecha 15 de abril de 2021, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante oficios PVG/208/2021 y PVG/209/2021, dirigidos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Titular de la Oficialía Electoral, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, notificó el Acuerdo dentro del expediente 273/Q-093/2021, mediante el cual realizó diversos requerimientos consistentes en:

- A. Indique si ese Organismo Público tiene registros, de que el C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, ostenta la calidad de Servidor Público, estatal o municipal.
- B. En caso afirmativo, indique la instancia pública con la que guarda relación laboral.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

- C. Comuníquese si cuenta con registros de que el C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, es candidato aspirante a algún cargo de elección estatal o municipal.**
- D. Informe si en sus registros cuenta con datos del domicilio del C. Víctor Alfonso Altamirano Santos.**
- E. En caso afirmativo, se le pide proporcionar el mismo.**
- F. Envíe, en formato digitalizado, cualquier información o documentación relacionada con el presente asunto**

Derivado de lo anterior, con fecha 23 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio SECG/2085/2021, dirigido a la Primera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en atención a los oficios PVG/208/2021 y PVG/209/2021, mediante el cual dio cumplimiento a los requerimientos señalados con anterioridad, para tal efecto, con misma fecha la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio SECG/2086/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en atención a los oficios PVG/208/2021 y PVG/209/2021, a efecto de llevar a cabo la notificación del oficio SECG/2085/2021.

Cabe señalar que con fecha 26 de abril de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio PCG/1942/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual hizo de conocimiento que con fecha 26 de abril del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a esta Presidencia a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, el correo signado por el C. Édgar Rodríguez con el asunto: "NOTIFICACIÓN", mismo que trae insertas 2 fotografías del oficio: D.O.Q./187/Q-094/2021, de fecha 23 de abril de 2021, con asunto "Acuse de recibo.", dirigido al Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Mtro. Ricardo Rodríguez Canto, Director de Orientación y Quejas de la CODHECAM.

De igual forma, el 26 de abril de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio PCG/1942/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual hizo de conocimiento que con fecha 26 de abril del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó a esta Presidencia la recepción a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, de la Notificación, signado por el Mtro. Ricardo Rodríguez Canto, Director de Orientación y Quejas de la CODHECAM; mediante el cual acusa de recibido el oficio SECG/1649/2021, en relación al escrito de queja del 6 de abril, signado por los CC. Lic. Hugo Calderón, Pablo Pérez y Gustavo Quiroz, representantes de Layda Sansores San Román.

- XXII.** Que en relación con el numeral 34 de Antecedentes, con fecha 28 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/031/04/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", el cual estableció lo siguiente:

“...
PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

SEGUNDO: Se le requiere al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, quien puede ser notificado al correo electrónico: valtamarino@gmail.com; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 1 de mayo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe si ocupa algún cargo de servidor público, de elección popular, militante o simpatizante de algún partido, o manifieste lo que conforme a derecho corresponda; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de los requerimientos correspondientes, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente documento

..."

Derivado de lo anterior, con fecha 28 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/234/2021 y AJ/235/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/031/04/2021.

En consecuencia, con fecha 29 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/637/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico.

En ese mismo sentido, con fecha 1 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/692/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación por Vencimiento de Término, mediante el cual se observa que el C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, NO dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio AJ/235/2021.

XXIII. Que en relación con el numeral del apartado 38 de Antecedentes, con fecha 3 de mayo de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/2114/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informo que con fecha 30 de abril de 2021, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante oficios PVG/241/2021 y PVG/242/2021, dirigidos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, notificó el Acuerdo de conclusión del expediente de queja 273/Q-093/2021.

XXIV. Que en relación con el numeral del apartado 39 de Antecedentes, el 5 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/275/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO No. JGE/54/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

FORMULADA POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021”.

- XXV.** Que en relación a los puntos 40 y 41 del apartado de Antecedentes, con fecha 7 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/103/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/031/2021”, el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado “INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO No. JGE/54/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIII del presente documento.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, “en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género” (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

y Gustavo Quiroz Hernández, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/34/2021 OE/IO/36/2021 y OE/IO/49/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIII del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/34/2021 OE/IO/36/2021 y OE/IO/49/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIII del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIII del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 12:00 horas del día 10 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXXIII del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXXIII del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

12:00 horas del día 10 de mayo de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXXIII del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXXIII del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXIII del presente documento.

...

En consecuencia, con fecha 7 de mayo de 2021, mediante oficio OE/790/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de Certificación Virtual de Notificación, Acta de Certificación de Llamada Telefónica, oficios de notificación OE/786/2021, OE/787/2021 y oficio de solicitud de link de audiencia OE/781/202.

- XXVI.** Que derivado de lo anterior y en relación con el punto 42 de Antecedentes, el 10 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/845/2021 de fecha 10 de mayo de 2021, adjuntando Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos OE/APA/17/2021.
- XXVII.** Que con fecha 12 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/116/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/031/2021", el cual estableció lo siguiente:

...

PRIMERO: Se da cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el número OE/APA/17/2021, relativo al escrito de queja signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, integrada con número de expediente IEEC/Q/31/2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/31/2021, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/31/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/31/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

...”

- XXVIII.** En consecuencia, con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio SECG/2792/2021, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido la Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió expediente con número IEEC/Q/31/2021, formado con motivo de la Queja interpuesta por los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, e Informe Circunstanciado, el cual estableció lo siguiente:

“...”

PRIMERO. Se me reconozca la personalidad con la que comparezco en nombre y representación de la autoridad responsable; se me tenga señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como por autorizadas para oír y recibirlas, conjunta y/o separadamente, a las personas que se mencionan al principio de este escrito.

SEGUNDO. Me tenga por presentado en tiempo y forma en mi carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo General y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

Campeche, rindiendo el Informe Circunstanciado, en términos de lo establecido en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y remitido el expediente vía electrónica por conducto de la Oficialía Electora del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la cuenta oficialia.electoral@ieec.org.mx, en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERÍODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".

TERCERO. Se solicita al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, resuelva lo procedente en este caso, por ser el Órgano Jurisdiccional Electoral con competencia por mandato constitucional y legal, en términos del artículo 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

..."

XXIX. Derivado de lo anterior, con fecha 31 de mayo de 2021, mediante oficios TEEC/SGA/552-2021 y TEEC/SGA/554-2021, signado por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acuerdo de misma fecha, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Ake, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/19/2021.

XXX. Que el 24 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/031/05/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, INSTRUIDO POR LA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE, MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/19/2021, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ", en el cual estableció lo siguiente:

..."
PRIMERO: Se da cuenta del Acuerdo de Requerimiento de fecha 31 de mayo de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Ake, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/19/2021, remitido mediante los oficios TEEC/SGA/552-2021 y TEEC/SGA/553-2021, de fecha 31 de mayo de 2021, signados por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo instruido en el expediente TEEC/PES/19/2021, mediante Acuerdo de Requerimiento de fecha 31 de mayo de 2021 emitido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Ake, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer correspondientes, en los términos solicitados por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIX del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IIEEC/Q/031/2021

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de las actuaciones correspondiente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIX del presente Acuerdo.

CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...

En consecuencia, el 25 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/677/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Derivado de lo anterior, el 1 de julio de 2021, mediante oficio OE/1567/2021, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió la documentación relativa al cumplimiento del Acuerdo AJ/Q/031/05/2021.

XXXI. Que con fecha 10 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/031/06/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR DILIGENCIAS RELATIVO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, INSTRUIDO POR LA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE, MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/19/2021, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS LIC. HUGO MAURICIO CALDERON ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ", el cual estableció lo siguiente:

...
PRIMERO: Se remita el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y cumplimiento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice una búsqueda exhaustiva en las páginas de Facebook y Twitter a efecto de poder determinar datos de localización como correos electrónicos o números telefónicos de "Latinus" plataforma Binacional 100% y "Grupo Imagen Multimedia", pudiendo así esta Autoridad allegarse de los elementos necesarios para poder realizar la integración del expediente en cuestión, en los términos del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de las actuaciones correspondiente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IIEEC/Q/031/2021

Derivado de lo anterior, con fecha 10 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/815/2021, dirigido a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia con fecha 15 de julio de 2021, OE/1798/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a , la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/177/2021, de la cual se obtuvo correos de notificación de "Grupo Imagen Multimedia", pero no así de "Latinus".

XXXII. Que con fecha 22 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/031/07/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS RELATIVO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, INSTRUIDO POR LA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE, MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/19/2021, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS LICs. HUGO MAURICIO CALDERON ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ", el cual estableció lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se remita el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y cumplimiento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a) de las Actuaciones realizadas por la Oficialía Electoral a su cargo y de la información que obra en los archivos a efecto de poder realizar las notificaciones correspondientes, realice nuevamente el cumplimiento a los requerimientos al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos y a "Grupo Imagen Multimedia", derivados de los oficios TEEC/SGA/552-2021 y TEEC/SGA/554-2021, signado por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acuerdo de misma fecha, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Ake, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/19/2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de las actuaciones correspondientes y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXII del presente Acuerdo.

CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

"..."

Derivado de lo anterior, el mismo 22 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/906/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En consecuencia, con misma



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

fecha, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/1938/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL POR CORREO ELECTRÓNICO y OFICIOS NOTIFICADOS CON NÚMEROS OE/1936/2021 y OE/1937/2021.

Cabe señalar que con fecha 26 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/1993/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acta de Certificación por Vencimiento de Término.

- XXXIII.** Ahora, bien, es importante precisar que, de los oficios TEEC/SGA/552-2021 y TEEC/SGA/554-2021, de fecha 31 de mayo de 2021, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acuerdo de misma fecha, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Ake, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/19/2021, de conformidad con su punto de Acuerdo PRIMERO, se considera necesario emplazar, nuevamente a la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se celebrara a las 11:00 horas del día 6 agosto de 2021.
- XXXIV.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en cumplimiento al Acuerdo de Requerimiento de fecha 31 de mayo de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Ake, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/19/2021, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Aprobar que a las 11:00 horas del día 6 de agosto de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/34/2021, OE/IO/36/2021, OE/IO/49/2021 y OE/IO/177/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAJGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

telefónicos que obran en los archivos, a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/34/2021, OE/IO/36/2021, OE/IO/49/2021 y OE/IO/177/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a "Grupo Imagen Multimedia", quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/34/2021, OE/IO/36/2021, OE/IO/49/2021 y OE/IO/177/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 6 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 11:00 horas del día 6 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 6 de agosto de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del PRIMERO al SÉPTIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos SEXTO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; m) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba que a las 11:00 horas del día 6 de agosto de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la l a la XXXIV del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los **Lics. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández**, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/34/2021, OE/IO/36/2021, OE/IO/49/2021 y OE/IO/177/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAJGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIV del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Víctor Alfonso Altamirano Santos** quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/34/2021, OE/IO/36/2021, OE/IO/49/2021 y OE/IO/177/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIV del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **"Grupo Imagen Multimedia"**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/34/2021, OE/IO/36/2021, OE/IO/49/2021 y OE/IO/177/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIV del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 6 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIV del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 11:00 horas del día 6 de agosto de 2021, para todos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXXIV del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXXIV del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 6 de agosto de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXXIV del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXXIV del presente documento.

DÉCIMO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXIV del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del PRIMERO al SÉPTIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos SEXTO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXIV del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/304/2021
EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 3 DE AGOSTO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA DERIVADA DEL OFICIO TEEC/SGA/533-/2021, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021, E INTEGRADA CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q113/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*"
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL**


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 15 de febrero de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 13 de febrero de 2021, dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de ciudadano, presentado en contra del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche representado por la C. Eliseo Fernández Montufar.
13. Que con fecha 15 de febrero de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/617/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 13 de febrero de 2021, remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de ciudadano, presentado en contra del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche representado por la C. Eliseo Fernández Montufar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

14. Que el 18 de febrero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/10/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO"*.
15. Que el 20 de febrero de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo AJ/Q06/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/10/2021"*.
16. Que con fecha 22 de febrero de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/40/2021 por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la notificación del oficio AJ/39/2020 y realice inspección ocular de los links mencionados en el Acuerdo AJ/Q06/01/2021, a fin de dar cumplimiento al punto SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q06/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de febrero de 2021.
17. Que con fecha 22 de febrero de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/106/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación de Notificación Virtual y Acta de Certificación de Llamada Telefónica en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q06/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de febrero de 2021.
18. Que con fecha 22 de febrero de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/169/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstancia OE/IO/08/2021 de Inspección Ocular, respecto del punto resolutivo Tercero del Acuerdo AJ/Q06/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de febrero de 2021.
19. Que con fecha 25 de febrero de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/121/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, en alcance al oficio OE/106/2021, mediante el cual adjuntó el archivo IEEC_Q_006_2021 (1).pdf., correspondiente al escrito de fecha 24 de febrero de 2021, con Asunto: Requerimiento, dirigido a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y firmado por el C. ADRIAN ALBERTO GOMEZ GARCIA. Archivo constante de 1 foja virtual.
20. Que con fecha 15 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo AJ/Q06/02/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS"*.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

21. Que con fecha 16 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/67/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la notificación de los oficios AJ/68/2021, AJ/69/2021, AJ/70/2021, AJ/71/2021, AJ/72/2021, AJ/73/2021, AJ/74/2021 y AJ/75/2021, a fin de dar cumplimiento a los puntos SEGUNDO, TERCERO, CAURTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo AJ/Q06/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 15 de marzo de 2021.
22. Que con fecha 17 de marzo de 2021, mediante oficio OE/263/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual hizo de conocimiento el cumplimiento al oficio AJ/67/2012, y adjuntó acta de Certificación Virtual y Acta de Certificación de Llamada Telefónica.
23. Que con fecha 19 de marzo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico emitido por Litigio Campeche, con asunto "Atención Requerimiento IEEC_AJ_68_2021" (sic), mismo que contiene 3 archivos en formato digital PDF.
24. Que con fecha 19 de marzo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico emitido por Mayra Canepa, con asunto "CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO IEEC" (sic), mismo que contiene 2 archivos digitales PDF.
25. Que con fecha 19 de marzo de 2021, la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico el oficio PCG/1188/22021, dirigido a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el cual adjuntó 3 archivos digitales.
26. Que con fecha 19 de marzo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico a nombre de Noticias en Carmen, con asunto "Comparto `Contestación oficio AJ/67/2021" (sic), el cual contiene un archivo digital PDF.
27. Que con fecha 19 de marzo de 2021, la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico el oficio PCG/1173/22021, dirigido a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
28. Que con fecha 19 de marzo, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico emitido a nombre de Verónica del corresponsables.crmn, con asunto: "Respuesta a la autoridad electoral de Campeche" (sic), sin anexos.
29. Que con fecha 19 de marzo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico emitido por Alex Abraham Naal Quintal, con asunto "Se da cumplimiento a prevención" (sic), mismo que contiene un archivo adjunto en formato digital.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

30. Que con fecha 19 de marzo de 2021, mediante oficio OE/276/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación Virtual de vencimiento de término y correos electrónicos no entregados, derivado del Acuerdo AJ/Q06/02/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
31. Que el 28 de marzo de 2021, en la 19ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/46/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
32. Que con fecha 30 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q06/03/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INSTRUYE PARA MEJOR PROVEER, REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS".
33. Que con fecha 30 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/103/2021, AJ/104/2021, AJ/105/2021, AJ/106/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. Adrián Alberto Gómez García, a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Facebook, respectivamente.
34. Que con fecha 30 de marzo de 2021, la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional emitió el oficio UVIN/498/2021, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió el oficio AJ/105/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
35. Que con fecha 3 de abril de 2021, mediante oficio OE/353/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el archivo en formato PDF, intitulado "IEEC_Q_006_2021.", en cumplimiento al oficio AJ/103/2021, de fecha 30 de abril de 2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
36. Que con fecha 9 de abril de 2021, mediante correo electrónico emitido por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la respuesta realizada por Facebook, Inc, en cumplimiento al oficio AJ/105/2021, de fecha 30 de marzo de 2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
37. Que con fecha 16 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepciono a nombre de Adrian Gomez adriangomezg26@gmail.com, con asunto: "Solicitud", mismo que contiene UN (1) documento en pdf. Consistente en: 1.-IEEC_Q_006_2021.pdf., correspondiente a un documento de fecha 16 de abril del presente, DIRIGIDO A ASESORÍA JURÍDICA DEL


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, sic. signado por el C. Adrián Alberto Gomez Garcia. Archivo constante de una (1) foja virtual.

38. Que con fecha 16 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q06/04/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INSTRUYE LA REALIZACIÓN DE NUEVAS DILIGENCIAS"*.
39. Que con fecha 16 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/152/2021, AJ/153/2021, AJ/154/2021 y AJ/155/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, C. Adrián Alberto Gómez García, Champotón al día y Campeche Noticias, respectivamente, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q06/04/2021.
40. Que con fecha 17 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acta de Notificación Virtual en cumplimiento al oficio AJ/152/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
41. Que con fecha 17 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acta de Certificación de Llamada Telefónica, en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo AJ/Q06/04/2021.
42. Que con fecha 17 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/481/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de conocimiento el cumplimiento al oficio AJ/152/2021.
43. Que con fecha 20 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/519/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta de Certificación por Vencimiento de Término.
44. Que el 27 de abril de 2021, mediante oficio AJ/222/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO No. JGE/10/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GARCÍA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO"*.
45. Que el 27 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/84/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/006/2021"*.
46. Que el 28 de abril de 2021, mediante oficio SECG/2192/2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía electrónica a la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, el Acuerdo JGE/84/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 27 de abril de 2021.

47. Que con fecha 28 de abril de 2021, mediante oficio OE/614/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicita a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Computo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para la audiencia de pruebas y alegatos.
48. Que con fecha 28 de abril de 2021, mediante oficio OE/621/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó Acta de Certificación de llamada telefónica, Acta de Certificación Virtual por correo electrónico y Acta de Notificación con acuse de los oficios OE/615/2012 al OE/618/2021.
49. Que el 30 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/671/2021 de fecha 30 de abril de 2021, adjuntando Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos OE/APA/11/2021, derivado del Acuerdo JGE/84/2021.
50. Que el día 4 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/97/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ADRIAN ALBERTO GOMEZ GARCÍA, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q006/2021".
51. Que con fecha 7 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2414/2021, remitió el expediente con número IEEC/Q/006/2021, formado con motivo de la Queja interpuesta por el C Adrián Alberto Gómez García, e Informe Circunstanciado.
52. Que con fecha 13 de mayo de 2021, mediante oficios TEEC/SGA/408-2021 y TEEC/SGA/409-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, signados por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recepcionado vía electrónica por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual notificó el Acuerdo de Requerimiento de fecha 13 de mayo de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Ake, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y adjuntándose el expediente original con la clave alfanumérica TEEC/PES/11/2021, relativo a la queja interpuesta por el C. Adrián Alberto Gómez García, en contra del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche representado por la C. Eliseo Fernández Montufar.
53. Que con fecha 21 de mayo de 2021, mediante oficio SECG/2701/2021, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante oficios TEEC/SGA/408-2021 y TEEC/SGA/409-2021, de fecha 13 de mayo de 2021.
54. Que con fecha 28 de mayo de 2021, mediante oficio TEEC/SGA/533-/2021, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, emitida en el expediente TEEC/PES/11/2021.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

55. Que el día 11 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/199/2021, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO TEEC/SGA/533-/2021, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021"*.
56. Que con fecha 19 de junio de 2021, mediante oficio OE/1459/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/144/2021.
57. Que con fecha 22 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/113/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DERIVADO DEL ACUERDO JGE/199/2021, APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*.
58. Que con fecha 22 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/925/2021 al AJ/928/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Partido Movimiento Ciudadano, C. Eliseo Fernández Montufar y C. Biby Karen Rabelo de la Torre.
59. Que con fecha 22 de julio de 2021, mediante oficio OE/1935/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación de Notificación Virtual.
60. Que con fecha 25 de julio de 2021, mediante oficio signado por el C. Eliseo Fernández Montufar, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio AJ/927/2021.
61. Que con fecha 25 de julio de 2021, mediante oficio signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio AJ/926/2021.
62. Que con fecha 1 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/987/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIRTUD DE LA QUEJA DERIVADA DEL OFICIO TEEC/SGA/533-/2021, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021"*.
63. Que el 3 de agosto de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto de la Queja derivada del oficio TEEC/SGA/533-/2021, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, emitida en el expediente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

TEEC/PES/11/2021; lo anterior, de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 17, 20, 49 al 63 y del 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores; llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad; en todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente; emitir los acuerdos que sean necesarios para la sustanciación de la queja, previa radicación de la misma bajo el número de expediente que asigne la Junta General; prevenir a las partes de ser necesario; realizar requerimientos de información para las diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja; podrá solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación; proponer a consideración de la Junta General, el proyecto de admisión, desechamiento o sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, mediante un informe técnico dirigido a la Presidencia; someter, en su caso, a consideración de la Junta General, el proyecto de adopción de medidas cautelares; integrar el expediente; elaborar el Informe Circunstanciado que rinde la Secretaría Ejecutiva; y las demás que considere necesarias para la correcta sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4, 17, segundo párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral de Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos de a los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; coadyuvar en la realización de las diligencias, notificaciones requeridos por la Junta General, o en auxilio a las labores de la Asesoría Jurídica; de todo lo actuado deberá levantar actas, cedula o constancias; acudir, en su caso, a los lugares señalados por la persona quejosa a efecto de constatar los hechos denunciados; tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral; conducir las audiencias de pruebas y alegatos, que se le instruyan; remitir, en su


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

caso, el expediente de queja; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7 y 17, párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y generen violencia política contra las mujeres en razón de género. El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género será sustanciado y tramitado, cuando se denuncie, en cualquier momento por alguna de las hipótesis siguientes, así como cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión: Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; la queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. Consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 63 y 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".

- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- “...
 - Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGISTRARÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que registrará a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>
..."

- XI. Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS", que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el "Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche", en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se inserte para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo".

- XII. Que mediante correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja de fecha 13 de febrero de 2021, remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de ciudadano, presentado en contra del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche representado por la C. Eliseo Fernández Montufar, el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

"...

HECHOS

1. El 4 de diciembre del año 2019, un medio de noticias conocido en el estado como "Campeche Al Minuto", sube un video en su página oficial de Facebook con el título "PRESIDENTE NACIONAL DEL PAN SOSTIENE A ELISEO FERNÁNDEZ COMO CANDIDATO DEL PAN EN EL 2021", se aprecia lo que parece ser una conferencia de prensa, en el cual al líder de Acción Nacional, Marko Cortez se le realizan diversas preguntas por parte de un reportero que no se identifica si es de algún medio en específico. Es relevante mencionar que la página cuenta con un total de 104,879 seguidores (ciento cuatro mil ochocientos setenta y nueve) de modo que el contenido difundido llega a tener una transcendencia relevante en los usuarios que usan la red social de Facebook. En el video en mención contiene expresiones por parte del dirigente del Partido Acción Nacional,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

Marko Cortez, donde menciona que: "por supuesto que tenemos muy buenas cartas, entren ellas Eliseo."

- El 10 de junio del 2020, la C. Biby Rabelo De La Torre a través de su página oficial en la plataforma de Facebook, realizo diversas publicaciones acerca de la actividad vecinal denominada "CADENA DE APOYO ALIMENTARIO VECINAL". Se destaca que en una de ellas la ya referida hizo mención del C. Eliseo Fernández Montufar. Donde es evidente la búsqueda de posicionar al C. Eliseo Fernández Montufar para una candidatura de elección popular y que necesita el respaldo de la ciudadanía, la diputada posiciona al infractor...*
- El día 18 de junio del 2020 se creó en la plataforma Facebook la página llamada "tropa elibb". Posteriormente, en distintas fechas, se había estado publicando videos animados en los cuáles hay 2 personajes principales...*

Las animaciones anteriormente presentadas persiguen el objetivo de posicionar al C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR Y A LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE de frente y entrada a los comicios del 2021. En ellos se trata de promovió y destacó indebidamente aspectos y cualidades personales de servidores públicos que a la fecha ya han sido registrados como precandidatos, el primero al cargo de gobernador de Campeche y la segunda a la presidencia municipal. Esta intención puede comprobarse pues, en cada una de las publicaciones de esta página en Facebook, se le ha agregado una descripción del video que utiliza, invariablemente, el hashtag #Efm_Gobernador_2021 y #BR, ...

- El día 1 de septiembre del año 2020 el C. Eliseo Fernández Montufar se encontraba en la colonia solidaridad nacional, de la Ciudad De San Francisco De Campeche, del municipio de Campeche. tal dicho es acreditado mediante un video en vivo publicado en su página oficial de Facebook denominada "Eliseo Fernández Montufar". esto fue publicado a las 14:03 horas según los datos proporcionados en la publicación de Facebook.*
- El día 1 de septiembre del año 2020, un medio de noticias reconocido en el estado y de gran circulación peninsular conocido como "TELESUR", sube o lanza un video a las 16:42 horas en su página oficial de Facebook con el título "confirma Eliseo que será candidato del pan a gobernador y pedirá licencia a finales de enero" mediante el cual se aprecia una entrevista al C. Eliseo Fernández Montufar, entrevista que se aprecia es realizada al aire libre sobre una avenida transitada de la Colonia Solidaridad Nacional, del municipio de Campeche, pues en el dicho expresado por el infractor en el hecho anterior, esté tuvo a bien proporcionar los datos de tiempo y lugar en el que se encontraba, mismo lugar que es apreciable en el video. En este video encontramos características como lo son: una marca de agua en múltiples partes de la imagen mediante la cual se logra leer la palabra "Telesur", de igual modo se observa de forma indudable al C. Eliseo Fernández Montufar, por tanto una camisa de color blanco con un bordado de letras, mismas que no se logran apreciar de forma correcta. ...*

Del anterior video en donde se realiza una entrevista al C. Eliseo Fernández Montufar se puede destacar la existencia del proselitismo político y existencia del elemento subjetivo para la acreditación del mismo aludiendo de forma repetitiva e intencional que "compita el próximo año para el cargo de gubernatura, es muy posible, mi partido me ha invitado hacerlo (...) el plazo máximo que haya es el día máximo en el que yo pediré licencia para irme a participar en los próximos procesos electorales si ese fuera el caso" en ese mismo contexto de entrevista donde se le cuestiona su participación como candidato a la gubernatura por parte del PAN, el menciona "(...) existen los rumores de que el pan todavía va a tomar la decisión, la realidad es que la decisión ya se tomó." aludiendo que la decisión de ser candidato a gobernador ya había sido tomada y a su vez el pronunciaba certeza en su persona para participar en el proceso electoral 2021, también manifiesta expresamente que ya fue invitado como Candidato a Gobernador por un Dirigente Nacional de un partido político como se aprecia: "Me invito el presidente nacional del partido a participar, en presencia inclusive del presidente del comité directivo estatal". ...

...


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

6. *El 4 de Septiembre del 2020 el Instituto Electoral De Estado De Campeche (IEEC) publica el acuerdo CG/10/202 CON RUBRO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE." de forma que hacía de conocimiento a la ciudadanía del estado el pronto inicio formal del procedimiento electoral estatal ordinario 2021. Este hecho se presenta con la finalidad de acreditar el ELEMENTO TEMPORAL en lo que respecta a la cercanía de los comicios electorales.*
7. *Desde el periodo comprendido del 6 de Septiembre al 25 de Noviembre del 2020, el C. Eliseo Fernández Montufar realizó diferentes publicaciones donde se puede observar a diferentes ciudadanos que no cuentan con forma alguna de identificación, derivado de la narrativa y descripción que es plasmada en la publicación y de las fotografías que la acompañan donde resulta oportuno indicar que se trata de REUNIONES, MARCHAS y/o ASAMBLEAS, mismas que son consideradas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como ACTOS DE PRECAMPAÑA. En estas mismas publicaciones es inevitable leer que los usuarios de Facebook comentan diferentes muestras de apoyo en los cuales es frecuente leer palabras como "CANDIDATO", "GOBERNADOR" e inclusive el uso de HASHTAGS "#ELISEO2021", "#EFMGOBERNADOR2021", "EFM2021", "EFM" lo cual es referencia al proceso electoral del 2021. En este mismo sentido, el uso de hashtag es una medida usada como medios de marketing y difusión, que funciona como una herramienta en redes sociales como el Facebook para que las publicaciones logren tener un mayor alcance e interacción con los usuarios de la plataforma.*
8. *El día 5 de diciembre de 2020, en sesión de cabildo el C. Eliseo Fernández Montufar solicita su primera licencia de carácter temporal, misma en la que el menciona "Por medio de la presente, hago de su conocimiento que he decidido participar en la contienda interna de un partido político, y en su caso para un cargo de elección popular en el próximo proceso electoral 2021, por tal motivo requiero de tiempo completo para realizar los actos de precampaña y en su caso, campaña política, correspondientes". ...*
...
9. *El día 6 de diciembre del 2020, el C. Eliseo Fernández Montufar da a conocer la noticia referente a su licencia temporal a través de su página oficial de Facebook. En dicha publicación siguen existiendo reincidencia en cuanto a comentarios que lo nombran "próximo gobernador".*
10. *El día 7 de diciembre del año 2020, un medio de noticias conocido como "En Carmen Noticias", sube o lanza un video a las 19:11 horas en su página oficial de Facebook con el título "SI SE FIRMA EL PRIAN, ELISEO SE VA CON MOCI" mediante el cual se aprecia una entrevista al C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR. dicha entrevista fue realizada a cargo de quien parece ser reportero del medio de noticias "En Carmen Noticias". Es relevante mencionar que la página cuenta con un total de 38 280 seguidores (treinta y ocho mil doscientos ochenta), de modo que el contenido difundido llega a tener una trascendencia relevante en los usuarios que usan la red social de Facebook. ...*
11. *Desde el periodo comprendido del 8 de diciembre al 12 de diciembre ambos del 2020, EL C. Eliseo Fernández Montufar realizó diferentes publicaciones donde se puede observar a diferentes ciudadanos que no cuentan con forma alguna de identificación, derivado de la narrativa y descripción que es plasmada en la publicación y de las fotografías que la acompañan donde resulta oportuno indicar que se trata de REUNIONES, MARCHAS y/o ASAMBLEAS, mismas que son consideradas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como ACTOS DE PRECAMPAÑA. En estas mismas*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

publicaciones es inevitable leer que los usuarios de Facebook comentan diferentes muestras de apoyo en los cuales es frecuente leer palabras como "CANDIDATO", "GOBERNADOR" e inclusive el uso de HASHTAGS "#ELISEO2021", "#EFMGOBERNADOR2021", "EFM2021", "EFM" lo cual es referencia al proceso electoral del 2021, este uso de hashtags para que las mismas publicaciones tenga un alcance mayor al que su pagina oficial le permite tener.

12. *El 12 de diciembre del año 2020, un medio digital de noticias conocido como "CHAMPOTÓN AL DÍA" sube o lanza un video a las 13:33 horas en su página oficial de Facebook con el título "ELISEO AFIRMA QUE NINGUNO DE LOS ASPIRANTES TIENE LA MORAL DIGNA PARA ACCEDER AL CARGO DE GOBERNADOR: SUS BIENES NO CORRESPONDEN A SUS SALARIOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS". Mediante el cual se aprecia una entrevista al C. Eliseo Fernández Montufar. Es relevante mencionar que la página cuenta con un total de 25,407 seguidores (Veinticinco mil cuatrocientos siete), de modo que el contenido difundido llega a tener una trascendencia relevante en los usuarios que usan la red social de Facebook. Al inicio de este video el C. Eliseo Fernández Montufar menciona: "Todas las personas con las que yo volteo a competir en un futuro" haciendo referencia al proceso electoral 2021.*
13. *Desde el periodo comprendido del 1 de diciembre al 20 de diciembre ambos del 2020, EL C. Eliseo Fernández Montufar realizó diferentes publicaciones donde se puede observar a diferentes ciudadanos que no cuentan con forma alguna de identificación, derivado de la narrativa y descripción que es plasmada en la publicación y de las fotografías que la acompañan donde resulta oportuno indicar que se trata de REUNIONES, MARCHAS y/o ASAMBLEAS, mismas que son consideradas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como ACTOS DE PRECAMPAÑA. En estas mismas publicaciones es inevitable leer que los usuarios de Facebook comentan diferentes muestras de apoyo en los cuales es frecuente leer palabras como "CANDIDATO", "GOBERNADOR" e inclusive el uso de HASHTAGS "#ELISEO2021", "#EFMGOBERNADOR2021", "EFM2021", "EFM" lo cual es referencia al proceso electoral del 2021, este uso de hashtags para que las mismas publicaciones tenga un alcance mayor al que su pagina oficial le permite tener.*
14. *El día 22 de diciembre del 2020, un medio de noticias conocido como "Corresponsables" sube o lanza un video a las 15:30 horas en su página oficial de Facebook con el título "ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR" mediante el cual se aprecia una entrevista al C. Eliseo Fernández Montufar. dicha entrevista fue realizada a cargo de quien parece ser reportero del medio de noticias "Corresponsables". Es relevante mencionar que la página cuenta con un total de 10 501 seguidores (diez mil quinientos uno), de modo que el contenido difundido llega a tener una trascendencia relevante en los usuarios que usan la red social de Facebook. En dicho video podemos observar de forma indudable al infractor sobre una avenida de la localidad de Isla Aguada...*
15. *El día 23 de diciembre del año 2020, el partido Movimiento Ciudadano emite por conducto de portal de internet la convocatoria para PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS POSTULADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, misma donde se establece los diferentes lineamientos y fechas para la realización de actos de precampaña, poniendo como parte de sus bases que:*

DÉCIMA PRIMERA. El periodo de Precampaña a la Gubernatura se llevará a cabo del 08 de enero al 16 de febrero del 2021 y para diputadas o diputados a la Legislatura del Estado, para presidentas y presidentes municipales del 18 de enero al 16 de febrero del 2021. Las personas precandidatas se ajustarán al procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos que establece la normatividad electoral local y conforme a las reglas que para el efecto determine la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q1113/2021

16. Desde el periodo comprendido del 23 de diciembre al 31 de diciembre, el C. Eliseo Fernández Montufar realizó diferentes publicaciones donde se puede observar a diferentes ciudadanos que no cuentan con forma alguna de identificación, derivado de la narrativa y descripción que es plasmada en la publicación y de las fotografías que la acompañan donde resulta oportuno indicar que se trata de REUNIONES, MARCHAS y/o ASAMBLEAS, mismas que son consideradas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como ACTOS DE PRECAMPAÑA. En estas mismas publicaciones es inevitable leer que los usuarios de Facebook comentan diferentes muestras de apoyo en los cuales es frecuente leer palabras como "CANDIDATO", "GOBERNADOR" e inclusive el uso de HASHTAGS "#ELISEO2021", "#EFMGOBERNADOR2021", "EFM2021", "EFM" lo cual es referencia al proceso electoral del 2021, este uso de hashtags para que las mismas publicaciones tenga un alcance mayor al que su página oficial le permite tener.
17. El 5 de enero del 2021, el C. Eliseo Fernández Montufar solicita su reincorporación al Ayuntamiento del municipio de Campeche. En el escrito de reincorporación es reiterante la intención del ya referido, pues de forma explícita hace mención al hecho de haber pedido licencia "para realizar los actos de precampaña".
- ...
18. El día 6 de enero del 2021, un medio de noticias conocido como "Champotón al Día" sube o lanza un video a las 20:31 horas en su página oficial de Facebook con el título "#CAMPECHE CONFIRMA ELISEO ESTARÁ EN LAS BOLETAS DE LA ELECCIÓN A GOBERNADOR DE CAMPECHE" mediante el cual se aprecia una entrevista al C. Eliseo Fernández Montufar. dicha entrevista fue realizada a cargo de quien parece ser reportero del medio de noticias "Champotón al Día". Es relevante mencionar que la página cuenta con un total de 25 407 seguidores (veinticinco mil cuatrocientos siete), de modo que el contenido difundido llega a tener una trascendencia relevante en los usuarios que usan la red social de Facebook ...
19. El día 12 de enero del año 2021, un medio de noticias reconocido en el estado y de gran circulación peninsular conocido como "Campeche Noticias", sube o lanza un video a las 16:03 horas en su página oficial de Facebook con el título "Las alianzas no tienen vergüenza" mediante el cual se aprecia una entrevista al C. Eliseo Fernández Montufar. dicha entrevista fue realizada a cargo de quien parece ser reportero del medio de noticias. Es relevante mencionar que la página cuenta con un total de 27 465 seguidores (veintisiete mil cuatrocientos sesenta y cinco), de modo que el contenido difundido llega a tener una trascendencia relevante en los usuarios que usan la red social de Facebook. En dicho video podemos observar al C. Eliseo Fernández Montufar a las orillas de lo que parece ser un río, sin embargo, se desconoce la ubicación exacta. En el video menciona que: "no me asustan yo que ya he competido en dos ocasiones que he tendió la oportunidad de ganar" refiriéndose de forma inequívoca al proceso electoral 2021.
20. Desde el periodo comprendido del 12 de enero al 17 de enero del 2021, EL C. Eliseo Fernández Montufar realizó diferentes publicaciones donde se puede observar a diferentes ciudadanos que no cuentan con forma alguna de identificación, derivado de la narrativa y descripción que es plasmada en la publicación y de las fotografías que la acompañan donde resulta oportuno indicar que se trata de REUNIONES, MARCHAS y/o ASAMBLEAS, mismas que son consideradas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como ACTOS DE PRECAMPAÑA. En estas mismas publicaciones es inevitable leer que los usuarios de Facebook comentan diferentes muestras de apoyo en los cuales es frecuente leer palabras como "CANDIDATO", "GOBERNADOR" e inclusive el uso de HASHTAGS "#ELISEO2021", "#EFMGOBERNADOR2021", "EFM2021", "EFM" lo cual es referencia al proceso electoral del 2021, este uso de hashtags para que las mismas publicaciones tenga un alcance mayor al que su página oficial le permite tener.
21. Bajo este mismo contexto y en el mismo periodo de tiempo comprendido del 1 de septiembre del 2020 al 17 de enero del 2021, se encuentran réplicas de las publicaciones



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

realizadas a través de la página oficial de Facebook del C. Eliseo Fernández Montufar en la red social Instagram, plataforma en la que el ya referido tiene un perfil de usuario oficial. De modo que el alcance de visualización de las publicaciones no sólo se limita al número de usuarios de Facebook, también logra obtener una trascendencia e impacto en la mencionada red social.

...

22. El martes 19 de enero del año del 2021, el C. Eliseo Fernández Montufar público a través de su red social de Facebook su postulación como precandidato a la gubernatura del estado de Campeche por el partido nacional Movimiento Ciudadano.

...

..."

- XIII. Que, con motivo del escrito de queja presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García, en contra del C. Eliseo Fernández Montufar; la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/10/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO", el cual estableció en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO, lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 13 de febrero de 2021, remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de ciudadano, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de febrero de 2021, presentado en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/006/2021, derivado del escrito de queja de fecha 13 de febrero de 2021, remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de ciudadano, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de febrero de 2021, presentado en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/006/2021, instaurado con motivo del escrito de queja presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de ciudadano, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de febrero de 2021, presentado en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar..."


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

- XIV. Que derivado de lo anterior, el 20 de febrero de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo AJ/Q06/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/10/2021", el cual aprobó lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se le requiere al C. Adrián Alberto Gómez García, al correo electrónico proporcionado en su escrito de queja: adriangomezg26@gmail.com, a fin de realizar las notificaciones correspondientes en el trámite de su escrito de queja remitido el 15 de febrero de 2021, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para garantizar el debido derecho de audiencia de las partes, que proporcione a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 15:00 horas del día 25 de febrero de 2021, los correos electrónicos de "CHAMPOTON AL DIA", "CARMEN NOTICIAS", "CAMPECHE NOTICIAS", "CAMPECHE DIGITAL MX", "CORRESPONSABLES" y "FACEBOOK"; lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de XI y XIV del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/10/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el escrito de queja remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

1. https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=185343503330568&external_log_id=5a7222ec-04b2-4951-9eda137518b76bca&q=CONFIRMA%20ELISEO%20QUE%20SER%20C3%81%20CANDIDATO%20DEL%20PAN%20
2. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2862246643901891/>
3. <https://www.facebook.com/103008301465480/posts/110690687363908/>
4. <https://www.facebook.com/103008301465480/posts/110692550697055/>
5. <https://www.facebook.com/103008301465480/posts/129680105464966/>
6. <https://web.facebook.com/watch/?v=367732391059015>
7. <https://www.facebook.com/telesurcampeche/videos/343198017046639>
8. https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=776614856238226&external_log_id=5a7222ec-04b2-4951-9eda137518b76bca&q=CONFIRMA+ELISEO+QUE+SER%20C3%81+CANDIDATO+DEL+PAN+A
9. https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=940544489747611&external_log_id=5a7222ec-04b2-4951-9eda137518b76bca&q=CONFIRMA%20ELISEO%20QUE%20SER%20C3%81%20CANDIDATO%20DEL%20PAN%20
10. https://www.facebook.com/telesurcampeche/posts/10158740722819732?comment_id=10158741283859732
11. https://www.facebook.com/telesurcampeche/posts/10158740722819732?comment_id=10158741082019732
12. https://www.facebook.com/telesurcampeche/posts/10158740722819732?comment_id=10158741010459732



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

13. https://www.facebook.com/telesurcampeche/posts/10158740722819732?comment_id=10158740728629732
14. https://www.facebook.com/telesurcampeche/?ref=page_internal
15. <https://web.facebook.com/EFMCampeche>
16. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3299394540109385?comment_id=3300250353357137
17. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3320803671301805?comment_id=3327028134012692
18. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3321361757912663?comment_id=3327330270649145
19. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3336553143060191?comment_id=3337156519666520
20. <https://web.facebook.com/watch?v=754978838384247>
21. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3342609229121249>
22. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3342974552418050>
23. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3364187106963461?comment_id=3368940049821500
24. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3364601506922021?comment_id=3367191549996350&reply_comment_id=3367200706662101
25. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3365013806880791?comment_id=3371293449586160
26. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3376631339052371?comment_id=3376675052381333
27. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3387433217972183?comment_id=3387447067970798
28. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3405428739505964>
29. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3408621429186695>
30. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3427606437288194>
31. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3444936188888552>
32. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3446472665401571>
33. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3462510200464484>
34. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499665366748967?__cft__\[0\]=AZVstZKA9JX24np2OQJIRRVK7TEB_Sj21hrGJIFleqX8SOrMul.duB2egFT3YwtJw2F919jUcVn43CiaFHxenKLx2rxur7lePzEugZBLAu6DWigexfqqRtoGUHjPc53bh7QtUWbWJwAFMLb4x4Tmc&__tn__=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499665366748967?__cft__[0]=AZVstZKA9JX24np2OQJIRRVK7TEB_Sj21hrGJIFleqX8SOrMul.duB2egFT3YwtJw2F919jUcVn43CiaFHxenKLx2rxur7lePzEugZBLAu6DWigexfqqRtoGUHjPc53bh7QtUWbWJwAFMLb4x4Tmc&__tn__=%2CO%2CP-R)
35. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?__cft__\[0\]=AZU9lh5l0dMxXJBMZ3sCfBnCMrIPkzrZ3Ov6pa4-U4sz06dr6jR8XP_mjBRxtCHTOXlK1nDbo6Tq_sNCoJz89TEJdgu2Q8yLJhH6jxdcy5iPSqOfE9pYfzci9xRu3M78BKshz_7bZxayVleLriZJ3&__tn__=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?__cft__[0]=AZU9lh5l0dMxXJBMZ3sCfBnCMrIPkzrZ3Ov6pa4-U4sz06dr6jR8XP_mjBRxtCHTOXlK1nDbo6Tq_sNCoJz89TEJdgu2Q8yLJhH6jxdcy5iPSqOfE9pYfzci9xRu3M78BKshz_7bZxayVleLriZJ3&__tn__=%2CO%2CP-R)
36. [https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__\[0\]=AZWafAczAol6vUom6zMxVnbvOlkbjaZDGOEG5WtdvjrAYkMtlFOGWbFxcguyXyHNOmIRyjD_X_9q4jcuFTSOXAMAXd7LPrj61EYw0HGScNHEAFTdfg3YGID71sJpXIEsdr4&__tn__=UC%2CP-R](https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__[0]=AZWafAczAol6vUom6zMxVnbvOlkbjaZDGOEG5WtdvjrAYkMtlFOGWbFxcguyXyHNOmIRyjD_X_9q4jcuFTSOXAMAXd7LPrj61EYw0HGScNHEAFTdfg3YGID71sJpXIEsdr4&__tn__=UC%2CP-R)
37. [https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__\[0\]=AZVXHDoTeW9S3b6Z3uNHDh0YNj3CkP52YthDbT5BPN54XZQ1dQXnLgl2KzJNTJzpxkwQgmhGiy5oehNew5lCnr_lr784mfvb-7Wyyvqg9IE7_sk0f0SghtGughMei1lOWKU&__tn__=UC%2CP-R](https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__[0]=AZVXHDoTeW9S3b6Z3uNHDh0YNj3CkP52YthDbT5BPN54XZQ1dQXnLgl2KzJNTJzpxkwQgmhGiy5oehNew5lCnr_lr784mfvb-7Wyyvqg9IE7_sk0f0SghtGughMei1lOWKU&__tn__=UC%2CP-R)
38. <https://fb.watch/39YIGSpkdT/>
39. [https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__\[0\]=AZWcp5QNhUA2o5zVihbJn5DVx8mbo3niwDBJmCwmwHHuhvSre_161EUyD8myWo6Tabx Cz w4uPF93PRg00lu8Fc_GFscisDTLTVb7Gp58Zn062sptVZq5AB1n1ul28xVbHJR6ZQ02LakUwUb_Qrl8bURqcabvqWTQjY4Gfw&__tn__=JC%2CP-R](https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__[0]=AZWcp5QNhUA2o5zVihbJn5DVx8mbo3niwDBJmCwmwHHuhvSre_161EUyD8myWo6Tabx Cz w4uPF93PRg00lu8Fc_GFscisDTLTVb7Gp58Zn062sptVZq5AB1n1ul28xVbHJR6ZQ02LakUwUb_Qrl8bURqcabvqWTQjY4Gfw&__tn__=JC%2CP-R)
40. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/3658270960903464/?__cft__\[0\]=AZUzymbg9B7WSNhyeolPeeBeMKjsU1pkscV1sVNu_yL3Npz0RSrAWcrtmA3cUHogvoZxMBGpWyJpLTYxiKKRculpYbl6CkneD0XeORvavovXn20ijmRYtx3Ql2ij9odvg3Np83Cxp16gzysduL.YSDol9HKxD0vflIPGbsA8w80atg&__tn__=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/3658270960903464/?__cft__[0]=AZUzymbg9B7WSNhyeolPeeBeMKjsU1pkscV1sVNu_yL3Npz0RSrAWcrtmA3cUHogvoZxMBGpWyJpLTYxiKKRculpYbl6CkneD0XeORvavovXn20ijmRYtx3Ql2ij9odvg3Np83Cxp16gzysduL.YSDol9HKxD0vflIPGbsA8w80atg&__tn__=%2CO%2CP-R)
41. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/823973081731946/?__cft__\[0\]=AZW56J3uZ5NMEkj2iWT_L3_Ewdi8jkoYwdM1jtaE81dVonn4PRGmttiVT5qGnuJIAO3i31dEKV3-L0f7zaDfjy7gdLBqWJSqEBU6CC5zK5yP9lLcVwSMy_vd02tcRjfnym8zzg7rVlQ t5nik_PbOKxLEXoi07yWnpDhlqbP10Kg&__tn__=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/823973081731946/?__cft__[0]=AZW56J3uZ5NMEkj2iWT_L3_Ewdi8jkoYwdM1jtaE81dVonn4PRGmttiVT5qGnuJIAO3i31dEKV3-L0f7zaDfjy7gdLBqWJSqEBU6CC5zK5yP9lLcVwSMy_vd02tcRjfnym8zzg7rVlQ t5nik_PbOKxLEXoi07yWnpDhlqbP10Kg&__tn__=%2CO%2CP-R)
42. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/678428103064068/?__cft__\[0\]=AZV2slqeKPXE9LsjlEuMjUK9a3ADx8x79-fMkRlX5MNm2wU8cm9WVvFTeDVR0nO1NtcKFTPZ876-B33YoDcgreGcAwlHwHSN9l3qR7o5Kyzo4wH8_Xt1VpEPMBZP5rdKpoj3QbO_UcnZFGklpDp5tn8eebyX HicgW3tTgnd5Gw&__tn__=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/678428103064068/?__cft__[0]=AZV2slqeKPXE9LsjlEuMjUK9a3ADx8x79-fMkRlX5MNm2wU8cm9WVvFTeDVR0nO1NtcKFTPZ876-B33YoDcgreGcAwlHwHSN9l3qR7o5Kyzo4wH8_Xt1VpEPMBZP5rdKpoj3QbO_UcnZFGklpDp5tn8eebyX HicgW3tTgnd5Gw&__tn__=%2CO%2CP-R)
43. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/?__cft__\[0\]=AZXv2c7i71v1cW8jaYdJzmcUOmhJgpACJwXJLcZbOLWbQgTAogxn6zdBp5PsvBWWXsWs52gxbE](https://www.facebook.com/EFMCampeche/?__cft__[0]=AZXv2c7i71v1cW8jaYdJzmcUOmhJgpACJwXJLcZbOLWbQgTAogxn6zdBp5PsvBWWXsWs52gxbE)


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

- 1tFncODLbhZiHLiLsI82SITU5u1cEbxZUoLaS0msjYC_49UiaoOhOIZDS002aqPQsZa5b52DgRCRbiO
L5TsTpgSF1jbnLM-A&__tn__=kC%2CP-R
44. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/?__cft__\[0\]=AZUSNwkOrdGk
om8850jnlzMNPU_AkzEXjZuhx5nVXVVj56b0lxZkShn1dV6sbrVm25fr32V_FkSodAxl1mK9vnl0VcxFz9B1
IVICJ4BvD0PiAR7JRjJKOCAFELZJMDWi7Mz1JX8oktAUZMDO-
YKWyV7UBV2HszQgK4MdSGaOnw&__tn__=kC%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/?__cft__[0]=AZUSNwkOrdGk
om8850jnlzMNPU_AkzEXjZuhx5nVXVVj56b0lxZkShn1dV6sbrVm25fr32V_FkSodAxl1mK9vnl0VcxFz9B1
IVICJ4BvD0PiAR7JRjJKOCAFELZJMDWi7Mz1JX8oktAUZMDO-
YKWyV7UBV2HszQgK4MdSGaOnw&__tn__=kC%2CP-R)
45. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3559507030764800>
46. <https://www.facebook.com/Noticiasencamden/videos/832739507294135>
47. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3563091190406384>
48. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3569673326414837>
49. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3572185652830271>
50. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3574826795899490>
51. [https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=18534350330568&external_log_id=5a722ec-
04b2-4951-9eda-137518b76bca&q=CONFIRMA%20ELISEO%20QUE%20SER%20C3%81%20CAND
IDATO%20DEL%20PAN%20A](https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=18534350330568&external_log_id=5a722ec-
04b2-4951-9eda-137518b76bca&q=CONFIRMA%20ELISEO%20QUE%20SER%20C3%81%20CAND
IDATO%20DEL%20PAN%20A)
52. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3580696731979163>
53. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3588410914541078>
54. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3592294430819393>
55. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3595758723806297>
56. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3599767900072046>
57. <https://www.facebook.com/corresponsables.cmn/videos/239090454312224/>
58. [https://movimientociudadano.mx/convocatorias/convocatoria-para-el-proceso-interno-de-seleccion-
y-eleccion-de-personas-candidatas-25](https://movimientociudadano.mx/convocatorias/convocatoria-para-el-proceso-interno-de-seleccion-
y-eleccion-de-personas-candidatas-25)
59. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3602970639751772>
60. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3615995781782591>
61. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3618286401553529>
62. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3620828881299281>
63. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3622395437809292>
64. <https://www.facebook.com/ChamptonAlDiaNoticias/videos/3812784822085818>
65. <https://www.facebook.com/CampecheNoticias1/videos/897789420994859>
66. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3652496238132545>
67. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3655216224527213>
68. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3657997834249052>
69. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3658003727581796>
70. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3660488763999959>
71. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3663783903670445>
72. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3666605233388312>
73. <https://www.instagram.com/eliseofernandezm/>
74. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3671832429532259>
75. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3299394540109385?comment_id=33002503533
- 57137
76. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3320803671301805?comment_id=33270281340
- 12692
77. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3321361757912663?comment_id=33273302706
- 49145
78. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3336553143060191?comment_id=33371565196
- 66520
79. <https://web.facebook.com/watch/?v=754978838384247>
80. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3342609229121249>
81. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3342974552418050>
82. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3364187106963461?comment_id=33689400498
- 21500
83. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3364601506922021?comment_id=33671915499
- 96350&reply_comment_id=3367200706662101
84. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3365013806880791?comment_id=33712934495
- 86160
85. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3376631339052371?comment_id=33766750523
- 81333
86. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3387433217972183?comment_id=33874470679
- 70798
87. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3405428739505964>
88. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3408621429186695>
89. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3427606437288194>
90. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3444936188888552>
91. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3446472665401571>
92. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3462510200464484>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

93. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499665366748967?__cft__\[0\]=AZVstZKA9JX24np2OTjIRRVK7TEb_Sj21hrGJIFleqX8SOmLuDuB2egfT3YwtJw2F919jUcVn43CiaFhXenKlx2xyr71ePzEugZBLAu6DWigexfqRtoGUHjPc53bh7QtUwBwJwAFLMb4x4Tmc&__tn__=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499665366748967?__cft__[0]=AZVstZKA9JX24np2OTjIRRVK7TEb_Sj21hrGJIFleqX8SOmLuDuB2egfT3YwtJw2F919jUcVn43CiaFhXenKlx2xyr71ePzEugZBLAu6DWigexfqRtoGUHjPc53bh7QtUwBwJwAFLMb4x4Tmc&__tn__=%2CO%2CP-R)
94. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?__cft__\[0\]=AZU9lh5t0dMx.xJBMZ3sCfBnCMRIPkz30v6pa4--U4sz06dr6jR8XP_mjbRxtGHTOXILk1nDbo6Tq_sNCoJz89TEJdgu2Q8yLJhH6jxdcy5iP5qOfNePzYfci9xR u3M78BKshz_7bZxayVleLnZJ3&__tn__=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?__cft__[0]=AZU9lh5t0dMx.xJBMZ3sCfBnCMRIPkz30v6pa4--U4sz06dr6jR8XP_mjbRxtGHTOXILk1nDbo6Tq_sNCoJz89TEJdgu2Q8yLJhH6jxdcy5iP5qOfNePzYfci9xR u3M78BKshz_7bZxayVleLnZJ3&__tn__=%2CO%2CP-R)
95. [https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__\[0\]=AZWaFaczAoI6vUom6zMXvnbvOIkbj aZDGOEG5WtDvjrAYkMtlFOGWbFxcguyXyHNoMIRyJDX_9q4jcuFTSOXAMAXd7LPrj61EYw0HGScNH EAFtdfg3YGD71sJpXIEsdr4&__tn__=UC%2CP-R](https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__[0]=AZWaFaczAoI6vUom6zMXvnbvOIkbj aZDGOEG5WtDvjrAYkMtlFOGWbFxcguyXyHNoMIRyJDX_9q4jcuFTSOXAMAXd7LPrj61EYw0HGScNH EAFtdfg3YGD71sJpXIEsdr4&__tn__=UC%2CP-R)
96. [https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__\[0\]=AZVXHD0TeW9S3b6Z3uNHDh0YNj3 CkP52YthDbT5BPn54XZQ1dQXnLgl2KzJNTJzpxkwQgmhGiySoehNew5lCnr_lr 784mfvb-7WYvqg9IE7_sk0f0SghtGughMel1IOWKU&__tn__=UC%2CP-R](https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__[0]=AZVXHD0TeW9S3b6Z3uNHDh0YNj3 CkP52YthDbT5BPn54XZQ1dQXnLgl2KzJNTJzpxkwQgmhGiySoehNew5lCnr_lr 784mfvb-7WYvqg9IE7_sk0f0SghtGughMel1IOWKU&__tn__=UC%2CP-R)
97. <https://fb.watch/39YIGSpkdT/>
98. [https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__\[0\]=AZWcp5QNh UA2o5zVihbJn5DVx8mbo3niwIDBjM CwmwHHuHvSre_161EUyD8myWo6TAbx Cz w4uPF93PRg0Olu8Fc_GFscisDTLTVb7Gp58Zn062sptVzq5AB1n1ul28xVbHJR6Z Q02LakUwUb_QrI8bURqcabvqWTQjY4Gfw&__tn__=\]C%2CP-R](https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__[0]=AZWcp5QNh UA2o5zVihbJn5DVx8mbo3niwIDBjM CwmwHHuHvSre_161EUyD8myWo6TAbx Cz w4uPF93PRg0Olu8Fc_GFscisDTLTVb7Gp58Zn062sptVzq5AB1n1ul28xVbHJR6Z Q02LakUwUb_QrI8bURqcabvqWTQjY4Gfw&__tn__=]C%2CP-R)
99. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/3658270960903464/?__cft__\[0\]=AZUzmg9B7WSNHyEolPeeBeMKJUs1pkscV1sVNu_yL3Npz0RSrAWwct mA3cUHogvoZxMBGpWyJpLTYxiKKRculpYbI6CkneD0XeORvavovXn2bjimRYtx3 QI2j9odvg3Np83CxpI6gzysduLYSDol9HKxD0vBIIIPGbsA8w80atg&__tn__=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/3658270960903464/?__cft__[0]=AZUzmg9B7WSNHyEolPeeBeMKJUs1pkscV1sVNu_yL3Npz0RSrAWwct mA3cUHogvoZxMBGpWyJpLTYxiKKRculpYbI6CkneD0XeORvavovXn2bjimRYtx3 QI2j9odvg3Np83CxpI6gzysduLYSDol9HKxD0vBIIIPGbsA8w80atg&__tn__=%2CO%2CP-R)
100. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/823973081731946/?__cft__\[0\]=AZW56J3uZ5NMEkj2IWT_L3_Ewdi8jkOYwdM1jtaE81dVonn4PRGmtliVT 5qGnuJIAQ3I31dEKV3- L0fZaDfy7gdLBqWjSqEBU6CC5zK5yP9ILcvW5Mry_vd02tcRjfnymmm8zzg7rVIQ t5nik_PbOkXLExi07yWnpDhIqbPI0Kg&__tn__=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/823973081731946/?__cft__[0]=AZW56J3uZ5NMEkj2IWT_L3_Ewdi8jkOYwdM1jtaE81dVonn4PRGmtliVT 5qGnuJIAQ3I31dEKV3- L0fZaDfy7gdLBqWjSqEBU6CC5zK5yP9ILcvW5Mry_vd02tcRjfnymmm8zzg7rVIQ t5nik_PbOkXLExi07yWnpDhIqbPI0Kg&__tn__=%2CO%2CP-R)
101. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/678428103064068/?__cft__\[0\]=AZV2slqeKPX E9LsjIEuMjUK9a3ADx8x79-fMKRiX5MNm2wU8Cm9WVvTFTeDVR0nO1NtckFPTZ876- B33YoDegreGcAwIhWHSN9l3qR7o5Kyzo4wH8_Xt1VpEPMBZP5rdKpoj3QbO_UcNZFGklpDp5tn8eebyjX HicgW3tTgnd5Gw&__tn__=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/678428103064068/?__cft__[0]=AZV2slqeKPX E9LsjIEuMjUK9a3ADx8x79-fMKRiX5MNm2wU8Cm9WVvTFTeDVR0nO1NtckFPTZ876- B33YoDegreGcAwIhWHSN9l3qR7o5Kyzo4wH8_Xt1VpEPMBZP5rdKpoj3QbO_UcNZFGklpDp5tn8eebyjX HicgW3tTgnd5Gw&__tn__=%2CO%2CP-R)
102. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/?__cft__\[0\]=AZXv2c7i7V1cW 8jaYdJmctUOmhJgpACJwXJILcZbOLwbQgTAogxn6zdGBp5PsvBWW4Ws52qxbE 1tFnjcODLbhZIHLLS182SITU5u1cEbxZUoLaS0msjYC_49UiaoOhOIZDS002aqPQsZa5b52dGRCRbiO L5TsTpgSF1jbnLM-A&__tn__=kC%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/?__cft__[0]=AZXv2c7i7V1cW 8jaYdJmctUOmhJgpACJwXJILcZbOLwbQgTAogxn6zdGBp5PsvBWW4Ws52qxbE 1tFnjcODLbhZIHLLS182SITU5u1cEbxZUoLaS0msjYC_49UiaoOhOIZDS002aqPQsZa5b52dGRCRbiO L5TsTpgSF1jbnLM-A&__tn__=kC%2CP-R)
103. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/?__cft__\[0\]=AZUSNwkORdGk om8850jnzMnPU_AkzEXjZuh5nVXVv56b0lxZkShn1dV6sbrVm25f32V_FkSodAxl1mK9vnl0VcxFz9B1 IViC4BvD0PiaR7JrjJiKOCaFELZJMDW7Mz1JX8oktAUZMdO- YKWyV7UBV2HszQgK4MdSGaOnw&__tn__=kC%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/?__cft__[0]=AZUSNwkORdGk om8850jnzMnPU_AkzEXjZuh5nVXVv56b0lxZkShn1dV6sbrVm25f32V_FkSodAxl1mK9vnl0VcxFz9B1 IViC4BvD0PiaR7JrjJiKOCaFELZJMDW7Mz1JX8oktAUZMdO- YKWyV7UBV2HszQgK4MdSGaOnw&__tn__=kC%2CP-R)
104. <https://web.facebook.com/EFMCampeche>
105. https://www.instagram.com/eliseofernandezm/?fbclid=IwAR3gkwCs_y5lwbxXNg2N FC24CD_5ha2MlqO-4GC_OBER3XlRewJAN0MGYfc
106. https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=1853435033030568&external_log_id=5_a7222ec-04b2-4951-9eda137518b76bca&q=CONFIRMA%20ELISEO%20QUE%20SER%3%81%20CANDIDAT O%20DEL%20PAN%20A
107. https://www.facebook.com/1124749004318339/p_osts/2862246643901891/
108. <https://www.facebook.com/103008301465480/posts/110690687363908/>
109. <https://www.facebook.com/103008301465480/posts/110692550697055/>
110. <https://www.facebook.com/103008301465480/posts/129680105464966/>
111. <https://web.facebook.com/watch/?v=367732391059015>
112. https://web.facebook.com/EFMCampeche/videos/367732391059015?comment_id=3677 67421055512
113. https://web.facebook.com/EFMCampeche/videos/367732391059015?comment_id=3677 37954391792
114. <https://www.facebook.com/telesurcampeche/videos/343198017046639>
115. https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=776614856238226&external_log_id=5a7_222ec-04b2-4951-9eda-137518b76bca&q=CONFIRMA+ELISEO+QUE+SER%3%81+CANDIDATO+DEL+PAN+ A
116. https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=940544489747611&external_log_id=5a7_222ec-04b2-4951-9eda137518b76bca&q=CONFIRMA%20ELISEO%20QUE%20SER%3%81%20CANDIDATO %20DEL%20PAN%20A
117. https://www.facebook.com/telesurcampeche/posts/10158740722819732?comment_id=1 0158741283859732
118. https://www.facebook.com/telesurcampeche/posts/10158740722819732?comment_id=1 0158741082019732


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

119. https://www.facebook.com/telesurcampeche/posts/10158740722819732?comment_id=10158741010459732
120. https://www.facebook.com/telesurcampeche/posts/10158740722819732?comment_id=10158740728629732
121. https://www.facebook.com/telesurcampeche/?ref=page_internal
122. http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta_ext/C_G_10_2020.pdf
123. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3299394540109385?comment_id=3300250353357137
124. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3320803671301805?comment_id=3327028134012692
125. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3320803671301805?comment_id=3327028134012692
126. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3321361757912663?comment_id=3327330270649145
127. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3336553143060191?comment_id=3337156519666520
128. <https://web.facebook.com/watch/?v=754978838384247>
129. <https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3339273269454845>
130. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3342609229121249>
131. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3342974552418050>
132. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3364187106963461?comment_id=3368940049821500
133. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3364601506922021?comment_id=3367191549996350&reply_comment_id=3367200706662101
134. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3365013806880791?comment_id=3371293449586160
135. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3365013806880791?comment_id=3365270650188440
136. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3376631339052371?comment_id=3376675052381333
137. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3376631339052371?comment_id=3376675052381333
138. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3376631339052371?comment_id=3377270085655163
139. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3387433217972183?comment_id=3387447067970798
140. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3387433217972183?comment_id=3387447067970798
141. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3387433217972183?comment_id=3387489087966596
142. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3387433217972183?comment_id=3389410237774481&reply_comment_id=3389443737771131
143. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3387433217972183?comment_id=3389205891128249
144. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3387433217972183?comment_id=3390529214329250
145. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3405428739505964>
146. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3405428739505964?comment_id=3406975789351259
147. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3405428739505964?comment_id=3407189362663235
148. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3405428739505964?comment_id=3407813185934186
149. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3408621429186695>
150. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3408621429186695?comment_id=3408673899181448
151. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3408621429186695?comment_id=3408678739180964
152. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3408621429186695?comment_id=3408823302499841
153. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3408621429186695?comment_id=3410636775651827
154. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3427606437288194>
155. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3427606437288194?comment_id=3427720487276789



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

- 156. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3427606437288194?comment_id=3427849010597270
- 157. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3427606437288194?comment_id=3431170186931819
- 158. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3444936188888552>
- 159. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3444936188888552?comment_id=3445169118865259
- 160. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3444936188888552?comment_id=3445171615531676
- 161. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3444936188888552?comment_id=3445501972165307
- 162. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3446472665401571>
- 163. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3446472665401571?comment_id=3446499255398912
- 164. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3446472665401571?comment_id=3448167458565425
- 165. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3446472665401571?comment_id=345113724935113
- 166. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3462510200464484>
- 167. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3462510200464484?comment_id=3462516973797140
- 168. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3462510200464484?comment_id=3462522427129928
- 169. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3462510200464484?comment_id=3462939483754889
- 170. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499665366748967?__cft__\[0\]=AZVstZKA9JX24np20TjIRRVK7TEb_Sj21hrGJlFleqX8SORMul.duB2egfT3YwtJw2F919jUcVn43CiaFHxenkLx2xyur7lePzEugZBLAu6D WigexfqRtoGUHjPc53bh7QtUWbWlJwAFMLb4x4Tmc&__tn__=%2CO%2CPR](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499665366748967?__cft__[0]=AZVstZKA9JX24np20TjIRRVK7TEb_Sj21hrGJlFleqX8SORMul.duB2egfT3YwtJw2F919jUcVn43CiaFHxenkLx2xyur7lePzEugZBLAu6D WigexfqRtoGUHjPc53bh7QtUWbWlJwAFMLb4x4Tmc&__tn__=%2CO%2CPR)
- 171. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?__cft__\[0\]=AZU9lh5t10dMxxJBMZ3sCfBnCrRIPkzRZ3Ov6pa4--U4sz206dr6jR8XP_mjbRxtCHTOXILk1nDbo6Tq_sNCoJz89TEJdgu2Q8yLJhH6jx dcy5iP5qOFNpYfzci9xRu3M78BKshz_7bZXayVleLrZJ3&__tn__=%2CO%2CPR](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?__cft__[0]=AZU9lh5t10dMxxJBMZ3sCfBnCrRIPkzRZ3Ov6pa4--U4sz206dr6jR8XP_mjbRxtCHTOXILk1nDbo6Tq_sNCoJz89TEJdgu2Q8yLJhH6jx dcy5iP5qOFNpYfzci9xRu3M78BKshz_7bZXayVleLrZJ3&__tn__=%2CO%2CPR)
- 172. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?comment_id=3501164889932348&__cft__\[0\]=AZUX6dnyOjdo4XqgV9rPlsM_CHjhbNwcof7Vllpf3Q-Edl6WZqWO-0mZKACyTUR_hWcAJIF3VB8dCA56b1QrqqDwOYIUJR7Nc0IOTXwGhZXLZJp04nNfuT1hGtan34mLzah Tw8HC4JF4orQTfzsO&__tn__=R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?comment_id=3501164889932348&__cft__[0]=AZUX6dnyOjdo4XqgV9rPlsM_CHjhbNwcof7Vllpf3Q-Edl6WZqWO-0mZKACyTUR_hWcAJIF3VB8dCA56b1QrqqDwOYIUJR7Nc0IOTXwGhZXLZJp04nNfuT1hGtan34mLzah Tw8HC4JF4orQTfzsO&__tn__=R)
- 173. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?comment_id=3500539236661580&__cft__\[0\]=AZUX6dnyOjdo4XqgV9rPlsM_CHjhbNwcof7Vllpf3Q-Edl6WZqWO-0mZKACyTUR_hWcAJIF3VB8dCA56b1QrqqDwOYIUJR7Nc0IOTXwGhZXLZJp04nNfuT1hGtan34mLzah Tw8HC4JF4orQTfzsO&__tn__=R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?comment_id=3500539236661580&__cft__[0]=AZUX6dnyOjdo4XqgV9rPlsM_CHjhbNwcof7Vllpf3Q-Edl6WZqWO-0mZKACyTUR_hWcAJIF3VB8dCA56b1QrqqDwOYIUJR7Nc0IOTXwGhZXLZJp04nNfuT1hGtan34mLzah Tw8HC4JF4orQTfzsO&__tn__=R)
- 174. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?comment_id=350009573381213&__cft__\[0\]=AZUX6dnyOjdo4XqgV9rPlsM_CHjhbNwcof7Vllpf3Q-Edl6WZqWO-0mZKACyTUR_hWcAJIF3VB8dCA56b1QrqqDwOYIUJR7Nc0IOTXwGhZXLZJp04nNfuT1hGtan34mLzah Tw8HC4JF4orQTfzsO&__tn__=R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?comment_id=350009573381213&__cft__[0]=AZUX6dnyOjdo4XqgV9rPlsM_CHjhbNwcof7Vllpf3Q-Edl6WZqWO-0mZKACyTUR_hWcAJIF3VB8dCA56b1QrqqDwOYIUJR7Nc0IOTXwGhZXLZJp04nNfuT1hGtan34mLzah Tw8HC4JF4orQTfzsO&__tn__=R)
- 175. [https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__\[0\]=AZWafAczAoI6vUo m6zMXvnbvOIkbaZDGOEGSWtdvjrAYkMtlFQGWbFxcgvvXyHNoMIRyJDX_9q4jcuFTSOXAMAXd7LPnj6 1EYwOHGScNHEAFTdfg3YGID71sJpXIEsd4&__tn__=-UC%2CPR](https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__[0]=AZWafAczAoI6vUo m6zMXvnbvOIkbaZDGOEGSWtdvjrAYkMtlFQGWbFxcgvvXyHNoMIRyJDX_9q4jcuFTSOXAMAXd7LPnj6 1EYwOHGScNHEAFTdfg3YGID71sJpXIEsd4&__tn__=-UC%2CPR)
- 176. [https://www.facebook.com/flavio.deleonrayo?comment_id=Y29tbWVudDozNDA5 MTUxNTU1ODcwMjk0XzM0MDk3OTYyNzU4MDU4MjI%3D&__cft__\[0\]=AZUtiBi LOEpiH29HliDibFz89mAQtwCz4ArLPNFdr3yX5YyEtUOqB3KVl88bAgpVgprC oBvEOr26R1_ijZa5LjAeBn7OGeOalpsTYevaTmyZalVZ96UtCx20001bFY&__tn__=R](https://www.facebook.com/flavio.deleonrayo?comment_id=Y29tbWVudDozNDA5 MTUxNTU1ODcwMjk0XzM0MDk3OTYyNzU4MDU4MjI%3D&__cft__[0]=AZUtiBi LOEpiH29HliDibFz89mAQtwCz4ArLPNFdr3yX5YyEtUOqB3KVl88bAgpVgprC oBvEOr26R1_ijZa5LjAeBn7OGeOalpsTYevaTmyZalVZ96UtCx20001bFY&__tn__=R)
- 177. [https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__\[0\]=AZVXHDoTeW9S3b 623uNHdH0Ynj3CkP52YthDbT5BPn54XZQ1dQXnLgl2KzJNTJzpxkwQgmGiy5oehNew5lCnr _lr784mfvb-7Wyyvqg9IE7_sk0f0SghtGughMel11OWKU&__tn__=-UC%2CPR](https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__[0]=AZVXHDoTeW9S3b 623uNHdH0Ynj3CkP52YthDbT5BPn54XZQ1dQXnLgl2KzJNTJzpxkwQgmGiy5oehNew5lCnr _lr784mfvb-7Wyyvqg9IE7_sk0f0SghtGughMel11OWKU&__tn__=-UC%2CPR)
- 178. <https://fb.watch/39YiGSpkdT/>
- 179. [https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__\[0\]=AZWcp5QNhUA2o5 zVihbJn5DVx8mbo3niwIDBjMcmwHhUhuVre_161EUyD8myWo6Tabx Cz4u PF93PRRg0Olu8Fc_GFscisDTLTVb7Gp58Zn062sptVZq5AB1n1u128xVbHJR6Zb Q02LAKuUUb_QrI8bURqcabvqWTQjY4Gfw&__tn__=-C%2CPR](https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__[0]=AZWcp5QNhUA2o5 zVihbJn5DVx8mbo3niwIDBjMcmwHhUhuVre_161EUyD8myWo6Tabx Cz4u PF93PRRg0Olu8Fc_GFscisDTLTVb7Gp58Zn062sptVZq5AB1n1u128xVbHJR6Zb Q02LAKuUUb_QrI8bURqcabvqWTQjY4Gfw&__tn__=-C%2CPR)
- 180. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/3658270960903464/?__cft__\[0\]=AZUzymb9B7WSNhyeolPeeBeMKjsU1pkscV1sVNU_yL3Npz0RSrAwrtmA3 cUHogvoZxMBGpWyJpLTyxiKKRculpYbl6CkneD0XeORvavovXn2bjimRYtx3Ql2 ij9odvg3Np83CxpI6gzysduLYSDoI9HKxD0vBlIPGbsA8w80atg&__tn__=%2CO%2CPR](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/3658270960903464/?__cft__[0]=AZUzymb9B7WSNhyeolPeeBeMKjsU1pkscV1sVNU_yL3Npz0RSrAwrtmA3 cUHogvoZxMBGpWyJpLTyxiKKRculpYbl6CkneD0XeORvavovXn2bjimRYtx3Ql2 ij9odvg3Np83CxpI6gzysduLYSDoI9HKxD0vBlIPGbsA8w80atg&__tn__=%2CO%2CPR)
- 181. [Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 \(981\) 12-73-010
www.ieec.org.mx](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/823973081731946/?__cft__[0]=AZW56J3u25NMEkj2IWT_L3_Ewdi8jkoYwdM1tjaE81dVonn4PRGmtlVT5qGn uJIAO3i31dEKV3-</div><div data-bbox=)


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021**

- L0f7zaDfjy7gdLbqWjSqEBU6CC5zK5yP9lLcvWsMry_vd02tcRjfnynmm8zzg7rV
IQf5nik_PbOKxLEXoi07yWnpDhIqBPI0Kg&__tn__=%2CO%2CP-R
182. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/823973081731946/?comment_id=824113835051204&__cft__\[0\]=AZW56J3uZ5NMEkj2iWT_L3_Ewdi8jK0YwdM1jtaE81dVonn4PRGmtIIVT5qGnuJIAO3i31dEKV3-](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/823973081731946/?comment_id=824113835051204&__cft__[0]=AZW56J3uZ5NMEkj2iWT_L3_Ewdi8jK0YwdM1jtaE81dVonn4PRGmtIIVT5qGnuJIAO3i31dEKV3-)
L0f7zaDfjy7gdLbqWjSqEBU6CC5zK5yP9lLcvWsMry_vd02tcRjfnynmm8zzg7rV
IQf5nik_PbOKxLEXoi07yWnpDhIqBPI0Kg&__tn__=Rj-R
183. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/678428103064068/?__cft__\[0\]=AZV2sIqEKPX9LsjiEuMjUK9a3ADx8x79-fmkRiX5Mnm2wU8Cm9WVvVFteDVR0nO1NtcKFTPZ876-B33YoDgreGcAwlHwHSN9I3qR7o5K5yZ04wH8_Xt1VpEPMBZP5rdKpoj3QbO_UcNZFGklpDp5tn8eebyjXHicgW3tTgnd5Gw&__tn__=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/678428103064068/?__cft__[0]=AZV2sIqEKPX9LsjiEuMjUK9a3ADx8x79-fmkRiX5Mnm2wU8Cm9WVvVFteDVR0nO1NtcKFTPZ876-B33YoDgreGcAwlHwHSN9I3qR7o5K5yZ04wH8_Xt1VpEPMBZP5rdKpoj3QbO_UcNZFGklpDp5tn8eebyjXHicgW3tTgnd5Gw&__tn__=%2CO%2CP-R)
184. https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/678428103064068/?comment_id=678435296396682&__tn__=R-R
185. https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/678428103064068/?comment_id=678491826391029&__tn__=R-R
186. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/?__cft__\[0\]=AZXv2c7i7V1cW8jaYdJZmctUOmhJgpACJwXJILcZbOLwbQgTAogxn6zdGBp5PsvBWWxWs52gxbE1tFnjcODLbhZIHLLsl82SITU5u1cEbxZUoLaS0msjYC_49UiaoOhOIZDS002aqPQsZa5b52DgRCRbIOL5TsTpgSF1jbnLM-A&__tn__=kC%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/?__cft__[0]=AZXv2c7i7V1cW8jaYdJZmctUOmhJgpACJwXJILcZbOLwbQgTAogxn6zdGBp5PsvBWWxWs52gxbE1tFnjcODLbhZIHLLsl82SITU5u1cEbxZUoLaS0msjYC_49UiaoOhOIZDS002aqPQsZa5b52DgRCRbIOL5TsTpgSF1jbnLM-A&__tn__=kC%2CP-R)
187. [https://www.facebook.com/profile.php?id=100023360431191&comment_id=Y29tbWVuDo2OTUwNDMyMTEzNTU0MzVfNjk1MDQ0MzIxMTU1MzI0&__cft__\[0\]=AZXv2c7i7V1cW8jaYdJZmctUOmhJgpACJwXJILcZbOLwbQgTAogxn6zdGBp5PsvBWWxWs52gxbE1tFnjcODLbhZIHLLsl82SITU5u1cEbxZUoLaS0msjYC_49UiaoOhOIZDS002aqPQsZa5b52DgRCRbIOL5TsTpgSF1jbnLM-A&__tn__=Rj-R](https://www.facebook.com/profile.php?id=100023360431191&comment_id=Y29tbWVuDo2OTUwNDMyMTEzNTU0MzVfNjk1MDQ0MzIxMTU1MzI0&__cft__[0]=AZXv2c7i7V1cW8jaYdJZmctUOmhJgpACJwXJILcZbOLwbQgTAogxn6zdGBp5PsvBWWxWs52gxbE1tFnjcODLbhZIHLLsl82SITU5u1cEbxZUoLaS0msjYC_49UiaoOhOIZDS002aqPQsZa5b52DgRCRbIOL5TsTpgSF1jbnLM-A&__tn__=Rj-R)
188. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/?__cft__\[0\]=AZUSNwkORdGkom885OjnlzMnPU_AkzEXJZuhx5nVXVvj56b0lxZkShn1dV6sbrVm25fr32V_FkSodAx1mK9n10VcFz9B1V1cJ4BvD0PiaR7JRjKIOCAFELZJMDW17Mz1JX8oktAUZMdO-YKWVv7UBV2HszQgK4MdSGaOnw&__tn__=kC%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/?__cft__[0]=AZUSNwkORdGkom885OjnlzMnPU_AkzEXJZuhx5nVXVvj56b0lxZkShn1dV6sbrVm25fr32V_FkSodAx1mK9n10VcFz9B1V1cJ4BvD0PiaR7JRjKIOCAFELZJMDW17Mz1JX8oktAUZMdO-YKWVv7UBV2HszQgK4MdSGaOnw&__tn__=kC%2CP-R)
189. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3559507030764800>
190. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3559507030764800?comment_id=3559570277425142
191. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3559507030764800?comment_id=3559585837423586
192. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3559507030764800?comment_id=3559677694081067
193. <https://www.facebook.com/Noticiasencarmen/videos/832739507294135>
194. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3563091190406384>
195. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3563091190406384?comment_id=3564073223641514
196. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3563091190406384?comment_id=3563247677057402
197. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3563091190406384?comment_id=3564198973628939
198. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3569673326414837>
199. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3569673326414837?comment_id=3570517206330449
200. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3569673326414837?comment_id=3569871553061681
201. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3569673326414837?comment_id=3570222606359909
202. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3572185652830271>
203. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3572185652830271?comment_id=3572408506141319
204. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3572185652830271?comment_id=3572272476154922
205. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3572185652830271?comment_id=3572295002819336
206. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3574826795899490>
207. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3574826795899490?comment_id=3578828448832658
208. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3574826795899490?comment_id=3578690465513123
209. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3574826795899490?comment_id=3579498578765645



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

210. https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=185343503330568&external_lo_g_id=5a7222ec-04b2-4951-9eda137518b76bca&q=CONFIRMA%20ELISEO%20QUE%20SER%20C%3%81%20CAN DIDATO%20DEL%20PAN%20A
211. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3580696731979163>
212. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3580696731979163?comment_id=3583161081732728
213. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3580696731979163?comment_id=3580748961973940
214. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3588410914541078>
215. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3588410914541078?comment_id=3588549241193912
216. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3588410914541078?comment_id=3591999490848887
217. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3592294430819393>
218. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3592294430819393?comment_id=3593461177369385
219. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3592294430819393?comment_id=3593247294057440
220. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3592294430819393?comment_id=359414877300625
221. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3595758723806297>
222. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3595758723806297?comment_id=3595804763801693
223. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3595758723806297?comment_id=3601109706604532
224. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3599767900072046>
225. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3599767900072046?comment_id=3600017030047133
226. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3599767900072046?comment_id=3600035486711954
227. <https://www.facebook.com/corresponsables.crmm/videos/239090454312224/>
228. <https://movimientociudadano.mx/convocatorias/convocatoria-para-elproceso-interno-de-seleccion-y-eleccion-de-personas-candidatas-25>
229. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3602970639751772>
230. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3602970639751772?comment_id=3604907032891466
231. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3615995781782591>
232. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3615995781782591?comment_id=3617145965000906
233. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3615995781782591?comment_id=3616011025114400
234. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3618286401553529>
235. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3618286401553529?comment_id=3624420460940123
236. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3618286401553529?comment_id=3618300851552084
237. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3620828881299281>
238. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3620828881299281?comment_id=3621230344592468
239. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3622395437809292>
240. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3622395437809292?comment_id=3622431511139018
241. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3622395437809292?comment_id=3631457366903099
242. <https://www.facebook.com/ChampotonAlDiaNoticias/videos/3812784822085818>
243. <https://www.facebook.com/CampecheNoticias1/videos/897789420994859>
244. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3652496238132545>
245. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3652496238132545?comment_id=3652584218123747
246. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3652496238132545?comment_id=3653025881412914
247. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3655216224527213>
248. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3655216224527213?comment_id=3656256751089827
249. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3655216224527213?comment_id=3655252971190205


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021**

250. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3655216224527213?comment_id=3668704379845064
251. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3657997834249052>
252. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3657997834249052?comment_id=3658298394218996
253. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3657997834249052?comment_id=3659135270801975
254. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3655216224527213?comment_id=3668704379845064
255. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3657997834249052?comment_id=3658138587568310
256. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3658003727581796>
257. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3660488763999959>
258. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3660488763999959?comment_id=3660730283975807
259. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3660488763999959?comment_id=3660506963998139
260. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3660488763999959?comment_id=3663940300321472
261. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3663783903670445>
262. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3663783903670445?comment_id=3665659690149533
263. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3663783903670445?comment_id=3663996646982504
264. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3663783903670445?comment_id=3663800140335488
265. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3666605233388312>
266. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3666605233388312?comment_id=3667392439976258
267. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3666605233388312?comment_id=3666883260027176
268. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3666605233388312?comment_id=3668041109911391
269. <https://www.instagram.com/eliseofernandez/>
270. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3671832429532259>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones XII y XIV del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, al correo electrónico adriangomezq26@gmail.com proporcionado por el quejoso, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad y al terminar, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

...”

En consecuencia, con fecha 22 de febrero de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/40/2021 por el que se solicitó su colaboración para que lleve a cabo la notificación del oficio AJ/39/2020 y realice inspección ocular de los links mencionados en el Acuerdo AJ/Q06/01/2021, a fin de dar cumplimiento



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

al punto SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q06/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de febrero de 2021. En consecuencia, el mismo 22 de febrero de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/106/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación de Notificación Virtual y Acta de Certificación de Llamada Telefónica en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q06/01/2021.

En ese mismo sentido, el 22 de febrero de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/169/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstancia OE/IO/08/2021 de Inspección Ocular, respecto del punto resolutivo Tercero del Acuerdo AJ/Q06/01/2021.

Ahora bien, el 25 de febrero de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/121/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, en alcance al oficio OE/106/2021, mediante el cual adjuntó el archivo IEEC_Q_006_2021 (1).pdf., correspondiente al escrito de fecha 24 de febrero de 2021, con Asunto: Requerimiento, dirigido a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y firmado por el C. ADRIAN ALBERTO GOMEZ GARCIA. Archivo constante de 1 foja virtual, mediante el cual el C. Adrian Albeto Gomez Garcia, dio cumplimiento al resolutivo SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q06/01/2021, realizado mediante oficio AJ/39/2021, en el cual señalo lo siguiente:

“...

Página	Correo	Teléfono
CHAMPOTON AL DIA	champtonaldia@champtonaldia.com	982 1118 1575
CARMEN NOTICIAS	encarmen.com@gmail.com	9381293634
CAMPECHE NOTICIAS	redaccion@campechenoticias.com.mx	938 136 35 68
CAMPECHE DIGITAL MX	La página no ofrece medio idóneo y oportuno para contactar, de forma que sólo se procede a ofrecer la liga de la página ubicada en la plataforma de la red social Facebook https://www.facebook.com/CampecheDigitalMx.007	
CORRESPONSABLES	corresponsables.crmn@gmail.com	938 172 0692
FACEBOOK	notification@facebookmail.com	(+1) 650 543 4800

...”

- XV. Que derivado de lo anterior, el 15 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo AJ/Q06/02/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”, el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

“...

SEGUNDO: Se requiera al C. Eliseo Fernández Montufar, quien puede ser notificado a los correos proporcionados por el quejoso: oficina@presidencia.municipiocampeche.qob.mx y eliseoferandezm@hotmail.com; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia_electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de marzo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe si es de su propiedad o en su caso ha sido administrado, controlado o manipulado en forma directa o por terceras personas la cuenta de la red social denominada


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

@EFMCampeche cuya dirección URL <https://www.facebook.com/EFMCampeche/> en caso negativo que informe las razones; 2.- Informe si en su calidad de presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche o como persona física, durante la contingencia sanitaria hizo entrega de apoyos a la ciudadanía; en caso positivo que informe las razones; 3.- Se solicita de ser el caso, informe la finalidad que tuvo el ofrecimiento o la entrega de dicha dádiva, producto o beneficio y la forma en la que adquirió los mismos, precisando si fue con uso de recursos públicos o privados; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

TERCERO: Se requiera a la C. Laura Pérez, gerente, administrador o el que en su caso tenga la representación legal e interés legítimo de TELESUR CAMPECHE, quien puede ser notificada al correo proporcionado por el quejoso: lperez@telesur.com.mx; y número telefónico 981-816-1834; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de marzo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe si los videos que transmiten en su página, tienen un costo de transmisión y de diseño, en caso de ser afirmativo, informe dicho costo; 2.- En su caso, informe si realizó o suscribió contrato para la producción, transmisión y/o publicación de videos en los que aparezca el C. Eliseo Fernández Montufar y en su caso, informe la fecha de contratación y el plazo para su difusión; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

CUARTO: Se requiera a la administración, gerencia o representación legal de Champotón al día, quien puede ser notificado al correo proporcionado por el quejoso: champotondia@champotondia.com y número telefónico 982 1118 1575; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de marzo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe si los videos que transmiten en su página, tienen un costo de transmisión y de diseño, en caso de ser afirmativo, informe dicho costo; 2.- En su caso, informe si realizó o suscribió contrato para la producción, transmisión y/o publicación de videos en los que aparezca el C. Eliseo Fernández Montufar y en su caso, informe la fecha de contratación y el plazo para su difusión; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

QUINTO: Se requiera a la administración, gerencia o representación legal de Carmen Noticias, quien puede ser notificado al correo proporcionado por el quejoso: encarmen.com@gmail.com y número telefónico 9381293634; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de marzo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe si los videos que transmiten en su página, tienen un costo de transmisión y de diseño, en caso de ser afirmativo, informe dicho costo; 2.- En su caso, informe si realizó o suscribió contrato para la producción, transmisión y/o publicación de videos en los que aparezca el C. Eliseo Fernández Montufar y en su caso, informe la fecha de contratación y el plazo para su difusión; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

SEXTO: Se requiere a la administración, gerencia o representación legal de Campeche Noticias, quien puede ser notificado al correo proporcionado por el quejoso: redaccion@campechenoticias.com.mx y número telefónico 938 136 35 68; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de marzo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe si los videos que transmiten en su página, tienen un costo de transmisión y de diseño, en caso de ser afirmativo, informe dicho costo; 2.- En su caso, informe si realizo o suscribió contrato para la producción, transmisión y/o publicación de videos en los que aparezca el C. Eliseo Fernández Montufar y en su caso, informe la fecha de contratación y el plazo para su difusión; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SEPTIMO: Se requiere a la administración, gerencia o representación legal de Corresponsables, quien puede ser notificado al correo proporcionado por el quejoso: corresponsables.crmn@gmail.com y número telefónico 938 172 0692; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de marzo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe si los videos que transmiten en su página, tienen un costo de transmisión y de diseño, en caso de ser afirmativo, informe dicho costo; 2.- En su caso, informe si realizo o suscribió contrato para la producción, transmisión y/o publicación de videos en los que aparezca el C. Eliseo Fernández Montufar y en su caso, informe la fecha de contratación y el plazo para su difusión; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

OCTAVO: Se requiere a Facebook, quien puede ser notificado en notification@facebookmail.com y número telefónico (+1) 650 543 4800; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de marzo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe si existen contratos celebrados con el C. Eliseo Fernández Montufar, para la página oficial @EFM Campeche con liga electrónica: <https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1/about>; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

NOVENO: Se requiere al Partido Movimiento Ciudadano, quien puede ser notificado al correo proporcionado por el quejoso: campeche@movimientociudadano.mx; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de marzo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe la fecha de registro del C. Eliseo Fernández Montufar como aspirante a la Candidatura a la Gobernatura del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 y en su caso, la fecha en que presento su solicitud de registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

DECIMO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de los oficios de requerimiento correspondientes, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento utilizando medios alternos de comunicación y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

...”

Derivado de lo anterior, con fecha 16 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/67/2021, por el que se solicitó su colaboración para que lleve a cabo la notificación de los oficios AJ/68/2021, AJ/69/2021, AJ/70/2021, AJ/71/2021, AJ/72/2021, AJ/73/2021, AJ/74/2021 y AJ/75/2021, a fin de dar cumplimiento a los puntos SEGUNDO, TERCERO, CAURTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo AJ/Q06/02/2021, mencionado con anterioridad, en consecuencia el 17 de marzo de 2021, mediante oficio OE/263/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de conocimiento el cumplimiento al oficio AJ/67/2021, y adjuntó acta de Certificación Virtual y Acta de Certificación de Llamada Telefónica.

Ahora bien, con fecha 19 de marzo de 2021, mediante oficio OE/276/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación Virtual de vencimiento de término y correos electrónicos no entregados, derivado del Acuerdo AJ/Q06/02/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el cual se señaló que del resultado de las diligencias realizadas se obtuvo el cumplimiento a los oficios correspondiente por parte del C. Eliseo Fernández Montufar, C. Laura Pérez (TELESUR), Carmen Noticias, Corresponsables y el Partido Movimiento Ciudadano, siendo así que, Champotón al día, Campeche Noticias y Facebook fueron quienes no dieron cumplimiento a los requerimientos realizados.


Que con fecha 28 de marzo de 2021, en la 19ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/46/2021 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021**”, el cual estableció en su resolutive PRIMERO, lo siguiente: “**PRIMERO: Se aprueba el registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por: la Coalición VA X CAMPECHE, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; la Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE, integrada por los Partidos Políticos Morena y Partido del Trabajo; así como el registro solicitado por el Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Partido Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas, y Fuerza por México, respectivamente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...**”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO 	GUBERNATURA	ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR
--	-------------	---------------------------

...

- XVI. Que en relación con lo anterior, con fecha 30 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q06/03/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INSTRUYE PARA MEJOR PROVEER, REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", el cual estableció lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEGUNDO: Se le requiere al C. Adrián Alberto Gómez García, al correo electrónico proporcionado en su escrito de queja: adriangomezg26@gmail.com, a fin de realizar las notificaciones correspondientes en el trámite de su escrito de queja remitido el 15 de febrero de 2021, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para garantizar el debido derecho de audiencia de las partes, que proporcione a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia_electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 15:00 horas del día 2 de abril de 2021, los correos electrónicos de "CHAMPOTON AL DIA" y "CAMPECHE NOTICIAS", lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

TERCERO: Se le requiere a Facebook, Inc. lo siguiente: 1.- Informe el nombre de la persona que administra la página oficial @EFMCampeche con URL: <https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1/about>; 2.- Informe la fecha de creación de la página oficial @EFMCampeche con URL: <https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1/about>; 3.- Informe si existen contratos celebrados con el C. Eliseo Fernández Montufar, para la página oficial @EFMCampeche con URL: <https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1/about>; 4.- En caso de ser afirmativo, informe la cantidad a la que ascienden dichos contratos realizados con el C. Eliseo Fernández Montufar a la fecha; quien puede ser notificado, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo remita vía SIVOPE, al Instituto Nacional Electoral; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, proporcionando dicha información a la brevedad posible; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de los oficios de requerimiento correspondientes, a través del correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento utilizando medios alternos de comunicación y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

QUINTO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), el requerimiento correspondiente, y para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

..."

- XVII.** Que, el 30 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/103/2021, AJ/104/2021, AJ/105/2021, AJ/106/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. Adrián Alberto Gómez García, a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Facebook, respectivamente.

Que derivado de lo establecido en la Consideración anterior, fecha 30 de marzo de 2021, la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional emitió el oficio UVIN/498/2021, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió el oficio AJ/105/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En ese mismo sentido con fecha 3 de abril de 2021, mediante oficio OE/353/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el archivo en formato PDF, intitulado "IEEC_Q_006_2021.", en el cual el C. Adrián Alberto Gómez García, señaló lo siguiente:

"...

Página	Correo	Teléfono
CAMPECHE NOTICIAS	redaccion@campechenoticias.com.mx	938 136 3568
CHAMPOTÓN AL DÍA	champtonaldia@champtonaldia.com	982 118 1575

.."

De igual forma, se señala que con fecha 9 de abril de 2021, mediante correo electrónico emitido por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la respuesta realizada por Facebook, Inc, en cumplimiento al oficio AJ/105/2021, de fecha 30 de marzo de 2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la cual señaló:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

“ ...

Nos referimos a la notificación del asunto de referencia de fecha 2 de abril de 2021 (la “Notificación”), buscando se proporcione cierta información de la cuenta y comercial para la siguiente URL de Facebook:

• <https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1/about> (Anexo A) (la “URL Reportada”).

En respuesta a la solicitud 3(1) y 3(2) de la página 32 de la Notificación, se adjunta el Anexo A, que contiene la información básica del suscriptor (“BSI”) relevante y razonablemente accesible de Facebook, Inc. para el perfil asociado a la URL Reportada. En concreto, la BSI incluye el nombre facilitado en el momento del registro del creador del perfil y la fecha de creación del mismo.

En respuesta a la solicitud 3(3) y 3(4) de la página 32 de la Notificación, tenga en cuenta que la URL Reportada <https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1/about> lleva a un perfil de Facebook. Sólo las páginas de Facebook, y no los perfiles, pueden cobrar por los servicios de publicidad. Por lo tanto, Facebook, Inc. no tiene ninguna información comercial que responda en relación con dicha URL Reportada.

...”

Cabe recalcar que el Anexo “A”, señala que el nombre proporcionado para el registro de la URL reportada consistente en: <https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1/about>, corresponde a: Eliseo Fernández Montufar.

- XVIII.** Que con fecha 16 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepciono a nombre de Adrian Gomez adriangomezg26@gmail.com, con asunto: “Solicitud”, mismo que contiene UN (1) documento en pdf. Consistente en: 1.-IEEC_Q_006_2021.pdf., correspondiente a un documento de fecha 16 de abril del presente, DIRIGIDO A ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, sic. signado por el C. Adrián Alberto Gomez Garcia. Archivo constante de una (1) foja virtual, mediante el cual solicitó:

“ ...

tengo a bien solicitar copias certificadas de todas y cada una de las actuaciones realizadas dentro del expediente IEEC/Q/006/2021. En tal sentido, requiero que esta honorable institución autorice, expida, certifique y entregue las copias al correo electronico adriangomezg26@gmail.com

...”

Cabe señalar que, en atención a lo señalado con anterioridad, respecto de la solicitud realizada por el C. Adrián Alberto Gómez García, mediante el cual solicita se le expidan copias certificadas de todas y cada una de las actuaciones realizadas en el expediente IEEC/Q/006/2021, formado con motivo del escrito de queja presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García, se encuentra en una etapa de investigación y trámite del mismo, es por lo que, será hasta la etapa que corresponda que se le dará vista al C. Adrián Alberto Gómez García del expediente citado; De igual forma no se omite señalar que la información contenida dentro del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, que se considere de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual señala lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...

Toda vez, que nos encontramos ante un procedimiento administrativo, de carácter jurisdiccional, es decir, que se dirime una controversia, y que, por razones del procedimiento, se encuentra en una etapa de investigación, dicha información debe considerarse como **RESERVADA**, imposibilitando así la entrega de la información solicitada por el C. Adrián Alberto Gómez García.

- XIX.** Que en virtud de lo anterior, con fecha 16 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q06/04/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INSTRUYE LA REALIZACIÓN DE NUEVAS DILIGENCIAS", el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

“..

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique copia electrónica del presente Acuerdo al C. Adrián Alberto Gómez García, al correo electrónico proporcionado en su escrito de queja: adriangomezg26@gmail.com; lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

TERCERO: Se requiera a la administración, gerencia o representación legal de Champotón al día, quien puede ser notificado al correo proporcionado por el quejoso: champotonaldia@champotonaldia.com y número telefónico 982 1118 1575; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 20 de abril de 2021, lo siguiente: 1.- Informe si los videos que transmiten en su página, tienen un costo de transmisión y de diseño, en caso de ser afirmativo, informe dicho costo; 2.- En su caso, informe si realizó o suscribió contrato para la producción, transmisión y/o publicación de videos en los que aparezca el C. Eliseo Fernández Montuñar y en su caso, informe la fecha de contratación y el plazo para su difusión; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

CUARTO: Se requiera a la administración, gerencia o representación legal de Campeche Noticias, quien puede ser notificado al correo proporcionado por el quejoso: redaccion@campechenoticias.com.mx y número telefónico 938 136 3568; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 20 de abril de 2021, lo siguiente: 1.- Informe si los videos que transmiten en su página, tienen un costo de transmisión



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

de diseño, en caso de ser afirmativo, informe dicho costo; 2.- En su caso, informe si realizo o suscribió contrato para la producción, transmisión y/o publicación de videos en los que aparezca el C. Eliseo Fernández Montufar y en su caso, informe la fecha de contratación y el plazo para su difusión; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de los oficios de requerimiento correspondientes, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento utilizando medios alternos de comunicación y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

...

- XX.** En consecuencia, con fecha 16 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/152/2021, AJ/153/2021, AJ/154/2021 y AJ/155/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, C. Adrián Alberto Gómez García, Champotón al día y Campeche Noticias, respectivamente, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q06/04/2021.

Derivado de lo anterior, con fecha 17 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acta de Notificación Virtual en cumplimiento al oficio AJ/152/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; de igual forma, emitió el Acta de Certificación de Llamada Telefónica, en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo AJ/Q06/04/2021; asimismo, mediante oficio OE/481/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de conocimiento el cumplimiento al oficio AJ/152/2021.

Cabe señalar que con fecha 20 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/519/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta de Certificación por Vencimiento de Término.

- XXI.** Que el 27 de abril de 2021, mediante oficio AJ/222/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el **"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO No. JGE/10/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GARCÍA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO"**.
- XXII.** Que, el 27 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/84/2021, intitulado **"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ADRIAN ALBERTO GOMEZ**


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

GARCÍA, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/006/2021", aprobándose lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO No. JGE/10/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GARCÍA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por el C. Adrián Alberto Gómez García, en contra del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche representado por la C. Eliseo Fernández Montufar, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las 12:00 horas del día 30 de abril de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 30 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Adrián Alberto Gómez García, quien puede ser notificado en el correo electrónico adriangomezg26@gmail.com y el número telefónico 9811824588, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/08/2020, de fecha 22 de febrero de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 30 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Eliseo Fernández Montufar, quien puede ser notificado en los correos electrónicos: oficina@presidencia.municipiocampeche.gob.mx y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

eliseofernandezm@hotmail.com, así como el número telefónico 9818165844, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del Acta circunstanciada OE/O/08/2020, de fecha 22 de febrero de 2021; para que a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 30 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SEXTO: *Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Movimiento Ciudadano, a través de la cuenta de correo electrónico campeche@movimientociudadano.mx, y número telefónico 9818117141 y 9818164411, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del Acta circunstanciada OE/O/08/2020, de fecha 22 de febrero de 2021; para que a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 30 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.*

SÉPTIMO: *Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Acción Nacional, a través de la cuenta de correo electrónico cde@pancampeche.org.mx y número telefónico: (981) 81-12- 479 y (981) 81-61- 379, , adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del Acta circunstanciada OE/O/08/2020, de fecha 22 de febrero de 2021; para que a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 30 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.*

OCTAVO: *Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 30 de abril de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

NOVENO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 12:00 horas del día 30 de abril de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXVIII del presente documento.*

DÉCIMO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.*

DÉCIMO PRIMERO: *Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 30 de abril de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.*

DÉCIMO SEGUNDO: *Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXVIII del presente documento.*

DÉCIMO TERCERO: *Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII del presente documento.*

DÉCIMO CUARTO: *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.*

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

Que el 28 de abril de 2021, mediante oficio SECG/2192/2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía electrónica a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, el Acuerdo JGE/84/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 27 de abril de 2021.

Que con fecha 28 de abril de 2021, mediante oficio OE/614/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicita a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Computo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para la audiencia de pruebas y alegatos.

Que con fecha 28 de abril de 2021, mediante oficio OE/621/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó Acta de Certificación de llamada telefónica, Acta de Certificación Virtual por correo electrónico y Acta de Notificación con acuse de los oficios OE/615/2012 al OE/618/2021.

XXIII. Que derivado de lo anterior, el 30 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/671/2021 de fecha 30 de abril de 2021, adjuntando Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos OE/APA/11/2021, derivado del Acuerdo JGE/84/2021.

XXIV. Que el 4 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/97/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ADRIAN ALBERTO GOMEZ GARCÍA, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/006/2021", la cual estableció en sus resolutivos lo siguiente:

“... ”

PRIMERO: Se da cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el número OE/APA/11/2021, relativo al escrito de queja del C. Adrián Alberto Gómez García, integrada con número de expediente IEEC/Q/006/2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/006/2021, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/006/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/006/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

...

- XXV.** Que en relación con lo anterior, con fecha 7 de mayo de 2021, mediante oficio SECG/2214/2021, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió el expediente con número IEEC/Q/006/2021, formado con motivo de la Queja interpuesta por el C. Adrián Alberto Gómez García, e Informe Circunstanciado, el cual estableció lo siguiente:

“...

PRIMERO. Se me reconozca la personalidad con la que comparezco en nombre y representación de la autoridad responsable; se me tenga señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como por autorizadas para oír y recibirlas, conjunta y separadamente, a las personas que se mencionan al principio de este escrito.

SEGUNDO. Me tenga por presentado en tiempo y forma en mi carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo General y Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rindiendo el Informe Circunstanciado, en términos de lo establecido en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y remitido el expediente vía electrónica por conducto de la Oficialía Electora del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la cuenta oficialia.electoral@ieec.org.mx, en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”.

TERCERO. Se solicita al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, resuelva lo procedente en este caso, por ser el Órgano Jurisdiccional Electoral con competencia por mandato constitucional



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

y legal, en términos del artículo 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

...

- XXVI.** Que, con fecha 13 de mayo de 2021, mediante oficios TEEC/SGA/408-2021 y TEEC/SGA/409-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, signados por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recepcionado vía electrónica por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual notificó el Acuerdo de Requerimiento de fecha 13 de mayo de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Ake, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y adjuntándose el expediente original con la clave alfanumérica TEEC/PES/11/2021, relativo a la queja interpuesta por el C. Adrián Alberto Gómez García, en contra del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche representado por la C. Eliseo Fernández Montufar, mediante el cual ordenó realizar diversos requerimientos e inspección ocular.
- XXVII.** Que con fecha 21 de mayo de 2021, mediante oficio SECG/2701/2021, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante oficios TEEC/SGA/408-2021 y TEEC/SGA/409-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, remitiendo la siguiente documentación:
1. Acuerdo AJ/Q/06/05/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el 14 de mayo de 2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, INSTRUIDO POR LA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMINGUEZ AKE, MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL ADRIAN ALBERTO GOMEZ GARCIA", documento que consta de 41 fojas útiles en pantalla.
 2. Oficio AJ/455/2021, de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, documento que consta 2 fojas útiles en pantalla.
 3. Oficio OE/976/2021, de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y sus anexos la Certificación de Notificación Virtual y el oficio OE/974/2021, documentos que en su totalidad constan de 5 fojas útiles en pantalla.
 4. Oficio de fecha 19 de mayo de 2021, signado por el C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano, con asunto: "CONTESTACION AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA OFICIALIA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic), dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y su anexo el escrito de deslinde de gastos no reconocidos y contabilizados en vista de verificación de fecha 26 de mayo de 2021, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, documentos que en su totalidad constan de 3 fojas útiles en pantalla.
 5. Oficio OE/1018/2021, de fecha 21 de mayo de 2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y su anexo el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/91/2021, documentos que en su totalidad constan de 58 fojas útiles en pantalla.
 6. Expediente electrónico en archivo formato PDF, Drive, relativo al expediente IEEC/Q/006/2021, remitido mediante los oficios TEEC/SGA/408-2021 y TEEC/SGA/409-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, en cumplimiento al Acuerdo de Requerimiento de fecha 13 de mayo de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaído en el expediente TEEC/PES/11/2021.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

XXVIII. Que con fecha 28 de mayo de 2021, mediante oficio TEEC/SGA/533-/2021, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, emitida en el expediente TEEC/PES/11/2021, en la cual estableció lo siguiente:

“...
CUARTO: Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la apertura de un nuevo procedimiento especial sancionador a través del órgano competente para tal efecto, en atención a lo establecido en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente resolución
...”

“...
DÉCIMO SEGUNDO. INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

... se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la apertura de un nuevo procedimiento especial sancionador a través del órgano competente para tal efecto, con la finalidad de constatar que se garantizaron los cuidados reforzados de las niñas y niños que aparecen en las publicaciones denunciadas, para ello deberá:

- a) Investigar en su totalidad, si las publicaciones y videos que fueron certificados por la autoridad instructora, mediante actas circunstanciadas de inspección ocular OE/IO/08/2020 y OE/IO/91/2021 corresponden a propaganda político-electoral de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición o a personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados.
- b) En su caso, se allegue de la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en los Lineamientos para la Protección de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, para mostrar menores de edad en la propaganda político-electoral.
- c) Bajo el concepto de tutela preventiva, una vez que inicie el nuevo procedimiento, realice lo antes posible la propuesta sobre la implementación de las medidas cautelares a que haya lugar y que tengan como objetivo tutelar el interés superior de las y los menores que aparecen visibles en la totalidad de las publicaciones que fueron acreditadas como existentes por la autoridad instructora, mediante actas circunstanciadas de inspección ocular OE/IO/08/2020 y OE/IO/91/2021.
Tomando en consideración que, esa autoridad no se encuentra limitada para desahogar el número total de las fotografías que se desprendan de cada publicación, tomándolas como un todo y no como publicaciones individuales.
- d) Una vez sustanciado el procedimiento especial sancionador deberán remitirse a este Tribunal Electoral las constancias respectivas, para su resolución
...”

XXIX. En consecuencia, el día 11 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/199/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO TEEC/SGA/533-/2021, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021”, el cual estableció lo siguiente:

“...
PRIMERO: Se da cuenta del oficio TEEC/SGA/533-/2021, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, emitida en el expediente TEEC/PES/11/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/113/2021, derivado del oficio TEEC/SGA/533-/2021, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, emitida



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

en el expediente TEEC/PES/11/2021; reservándose la admisión del mismo y, en su caso, el pronunciamiento de las medidas cautelares, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar lo siguiente: 1. realice Inspección ocular en su totalidad, de las publicaciones y videos certificadas mediante las actas circunstanciadas de inspección ocular OE/IO/08/2020 y OE/IO/91/2021 corresponden a propaganda político-electoral de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición o a personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados (niñas, niños y adolescentes), y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXI del presente documento.

QUINTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 53 y 77 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/113/2021, derivado del oficio TEEC/SGA/533-/2021, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, emitida en el expediente TEEC/PES/11/2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja con número de expediente IEEC/Q/113/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, concluya con las diligencias de investigación, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXI del presente documento.

...

Derivado de lo anterior con fecha 19 de junio de 2021, mediante oficio OE/1459/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/144/2021.

- XXX.** Que con fecha 22 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/113/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DERIVADO DEL ACUERDO JGE/199/2021, APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", el cual estableció lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se requiere al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día 25 de julio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si de las imágenes contenidas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/144/2021, realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, donde se observan menores de edad: a) mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se requiere al C. Eliseo Fernández Montufar, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día 25 de julio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si de las imágenes contenidas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/144/2021, realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, donde se observan menores de edad: a) mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXII del presente Acuerdo.

CUARTO: *Se requiere a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificada a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día 25 de julio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si de las imágenes contenidas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/144/2021, realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, donde se observan menores de edad: a) mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXII del presente Acuerdo.*

QUINTO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la notificación de los requerimientos correspondientes y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXII del presente Acuerdo.*

SEXTO: *Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.*

..."

Derivado de lo anterior, con fecha 22 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/925/2021 al AJ/928/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Partido Movimiento Ciudadano, C. Eliseo Fernández Montufar y C. Biby Karen Rabelo de la Torre. En consecuencia, con fecha 22 de julio de 2021, mediante oficio OE/1935/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación de Notificación Virtual.

Cabe señalar que con fecha 25 de julio de 2021, mediante oficio signado por el C. Eliseo Fernández Montufar, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio AJ/927/2021. De igual forma, mediante oficio signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio AJ/926/2021.

XXXI. Que con fecha 1 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/987/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIRTUD DE LA QUEJA DERIVADA DEL OFICIO TEEC/SGA/533-/2021, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021".

- XXXII.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por el C. Adrián Alberto Gómez García, en contra del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche representado por la C. Eliseo Fernández Montufar, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre del quejoso el C. Adrián Alberto Gómez García, con firma autógrafa al margen del documento; *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta como domicilio el predio 110 de la Avenida Central, Barrio de San José, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; señalando el correo electrónico adriangomezg26@gmail.com y el numero telefónico 9811824588 designando como representantes autorizados a los Licenciados en Derecho: Arlet Chi Chi, Jorge García Pérez y Keren Noemi Olan Morales; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* El quejoso presentó credencial de elector; *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso aporta links de páginas de Facebook, mismas que han sido verificadas, y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/144/2020; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsables al C. Eliseo Fernández Montufar con domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado calle 8, sin numero, palacio municipal, Zona Centro, C.P 24000, Campeche, Campeche; señalando el correo electrónico: oficina@presidencia.municipiocampeche.gob.mx (Pagina Oficial de Transparencia del H. Ayuntamiento de Campeche) y eliseofernandezm@hotmail.com, (Pagina Oficial de Facebook), el numero telefónico 9818165844; al Partido Movimiento Ciudadano con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida López Mateos numero 330, manzana A, Fraccionamiento Prado C.P 24040, San Francisco de Campeche, Campeche; campeche@movimientociudadano.mx (pagina oficial del Partido Movimiento Ciudadano) <https://movimientociudadano.mx/campeche/info> numero telefónico: 9818117141 y 9818164411; y al Partido Acción Nacional con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Brasil 74, C.P. 24050 Barrio de Santa Ana, San Francisco de Campeche, Campeche; cde@pancampeche.org.mx (pagina oficial del Partido Accion Nacional) www.pancampeche.org.mx numero telefonico: (981) 81-12- 479 y (981) 81-61-379; *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.
- XXXIII.** No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXXIV.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares derivados del oficio TEEC/SGA/533-/2021, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, emitida en el expediente TEEC/PES/11/2021; por la realización de presuntas violaciones a la normatividad electoral, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.
- XXXV.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXXVI.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: "*Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada*"; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XXXVII. Ahora bien es importante señalar que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica, respecto de las medidas cautelares, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que **no son procedentes, toda vez que, en garantía a la presunción de inocencia**, toda vez que no es posible distinguir en las imágenes los rostros de las niñas, niños y adolescentes, y de lo manifestado por los presuntos responsables relativo a que no se encuentran disponibles dichas imágenes en las ligas de las cuales se observa el contenido, lo anterior derivado del requerimiento de información, realizado mediante el acuerdo AJ/Q/113/01/2021, por lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que atendiendo a la buena fe de los presuntos responsables, no es procedente el dictado de la medida cautelar, sin que esto represente un pronunciamiento de fondo sobre el asunto. Al respecto, la presunción de inocencia de los denunciados, así como el principio y los derechos referidos son respetados en el procedimiento especial sancionador. A ello ha contribuido notablemente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sus fallos, tesis y jurisprudencias. Para ilustrar esta aseveración, referimos los criterios sustentados en una sentencia y diversas jurisprudencias y tesis, en las cuales, en su mayoría, es posible captar el sentido de dichos criterios a partir del rubro, en las demás, referimos la parte del texto que consideramos pertinente o nuestro entendimiento acerca de sus alcances:

Así, en relación al principio de inocencia la Sala Superior ha establecido las siguientes jurisprudencias y tesis:

Jurisprudencia 21/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

Tesis LIX/2001: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

Tesis XXVII/2012. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME.

Tesis XVII/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

En la Tesis XVII/2005 de rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL la Sala Superior ha establecido que: "La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal,..."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

- XXXVIII.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIRTUD DE LA QUEJA DERIVADA DEL OFICIO TEEC/SGA/533-/2021, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar la improcedencia de las medidas cautelares y admitir la queja derivada del oficio TEEC/SGA/533-/2021, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, emitida en el expediente TEEC/PES/11/2021; en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Adrián Alberto Gómez García**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/144/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/144/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/144/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/144/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

legales y administrativos a que haya lugar; ñ) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y o) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIRTUD DE LA QUEJA DERIVADA DEL OFICIO TEEC/SGA/533-/2021, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.

SEGUNDO: Se determina la improcedencia de las medidas cautelares y se admite la queja derivada del oficio TEEC/SGA/533-/2021, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, emitida en el expediente TEEC/PES/11/2021; en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Adrián Alberto Gómez García**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/144/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAAcuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/144/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/144/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/144/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXXVIII el presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXXVIII del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXVIII del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos NOVENO, DÉCIMO


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/305/2021
IEEC/Q113/2021

SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.

DÉCIMO QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 3 DE AGOSTO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/306/2021
EXPEDIENTE: IEEC/Q/117/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. MARIEL BETHSABE LÓPEZ JIMÉNEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/117/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
2. Que con fecha el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*.
3. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
4. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
5. Que el día 4 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó por correo electrónico, el escrito de queja presentado por la C. Mariel Bethsabe López Jiménez, en su calidad de ciudadana, en contra de la *"C. Layda Elena Sansores San Román"*, por *"contravenir las normas electorales y principio de equidad de las contiendas electorales"*. (sic)
6. Que el día 4 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3023/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, signado por la C. Mariel Bethsabe López Jiménez, en su calidad de ciudadana, en contra de la *"C. Layda Elena Sansores San Román"*, por *"contravenir las normas electorales y principio de equidad de las contiendas electorales"*. (sic)


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


JGE/306/2021
EXPEDIENTE: IEEC/Q/117/2021

7. Que el día 12 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/117/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. MARIEL BETHSABE LÓPEZ JIMÉNEZ”*.
8. Que el día 12 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/654/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
9. Que el día 13 de junio de 2021, mediante oficio OE/1434/2021, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación de Notificación Virtual y la Certificación de Llamada Electrónica.
10. Que con fecha 14 de junio de 2021, mediante oficio PCG/3169/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el escrito signado por la C. Mariel Bethsabe López Jiménez.
11. Que con fecha 5 de julio de 2021, la Asesoría jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/117/02/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR DILIGENCIAS”*.
12. Que con fecha 5 de julio de 2021, la Asesoría jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/758/2012 y AJ/759/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la C. Layda Elena Sansores San Román.
13. Que con fecha 7 de julio de 2021, mediante oficio signado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al oficio AJ/759/2021, en representación de la C. Layda Elena Sansores San Román.
14. Que con fecha 10 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/117/03/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA COLABORACIÓN DE FACEBOOK, INC.”*.
15. Que con fecha 10 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/823/2021 al AJ/825/2021, dirigidos a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral y a Facebook, Inc.
16. Que con fecha 12 de julio de 2021, mediante oficio OE/1727/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/306/2021
EXPEDIENTE: IEEC/Q/117/2021

Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/176/2021.

17. Que con fecha 15 de julio de 2021, mediante oficio INE-UT/07228/2021, signada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dirigido a Facebook, Inc., solicitó su colaboración.
18. Que con fecha 1 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/988/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIRTUD DE LA QUEJA LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. MARIEL BETHSABE LÓPEZ JIMÉNEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/117/2021"*.
19. Que el 3 de agosto de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto de la Queja presentada por la C. Mariel Bethsabe López Jiménez, en su calidad de ciudadana, en contra de la *"C. Layda Elena Sansores San Román"*, por *"contravenir las normas electorales y principio de equidad de las contiendas electorales"* (sic); lo anterior, de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4,5, 6, 7,8, 12, 13, 16, 17, 20, 49 al 63 y del 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/306/2021
EXPEDIENTE: IEEC/Q/117/2021

del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/306/2021
EXPEDIENTE: IEEC/Q/117/2021

en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


JGE/306/2021
EXPEDIENTE: IEEC/Q/117/2021

procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VI. Que con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, los procedimientos especiales sancionadores serán tramitados y sustanciados vía electrónica, en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf y que en el numeral 6, de la Consideración XIX, determinó: "...6. Para el caso de los medios de impugnación de aquellos asuntos donde el Instituto Electoral del Estado de Campeche sea autoridad responsable, deberá hacerse en la forma y términos que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en los días que se caractericen por ser de vencimiento de plazo se interpondrán guardias virtuales para la presentación del medio de impugnación a partir de las 08:00 horas hasta las 00:00 horas del día respectivo. Una vez que sea recibido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se le dará el trámite por la autoridad competente en los términos que ordenan los artículos 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche o los relativos aplicables, realizándose todos los trámites a través del correo electrónico pertinentes y dándose la publicidad en los estrados electrónicos ubicados en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche específicamente en la dirección <http://www.ieec.org.mx/Estrados>; asimismo se harán los trámites pertinentes a través del correo electrónico autorizado del Tribunal Electoral del Estado de Campeche o el correspondiente a la autoridad jurisdiccional competente"; así como el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf; lo anterior atendiendo a los protocolos de salud establecidos.
- VII. Que en relación con el número 5 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 4 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió por correo electrónico, el escrito de queja presentado por la C. Mariel Bethsabe López Jiménez, en su calidad de ciudadana, en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román", por "contravenir las normas electorales y principio de equidad de las contiendas electorales" (sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

"...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/306/2021
EXPEDIENTE: IEEC/Q/117/2021

(INLEGIBLE)
..."

- VIII. Que el día 12 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/117/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. MARIEL BETHSABE LÓPEZ JIMÉNEZ", en el cual estableció lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por la C. Mariel Bethsabe López Jiménez, en su calidad de ciudadana, en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román", por "contravenir las normas electorales y principio de equidad de las contiendas electorales" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la X del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/117/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por la C. Mariel Bethsabe López Jiménez, en su calidad de ciudadana, en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román", por "contravenir las normas electorales y principio de equidad de las contiendas electorales" (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la X del presente Acuerdo.

TERCERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la X del presente documento.

CUARTO: Se requiere a la C. Mariel Bethsabe López Jiménez, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran los archivos, para que a más tardar a las 15:00 horas del día 15 de junio de 2021, proporcione a esta Autoridad Electoral nuevamente, el escrito de queja presentado con fecha 4 de junio de 2021, ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que el escrito de referencia es ilegible; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la X del presente Acuerdo.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización del requerimiento correspondiente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la X del presente Acuerdo.

SEXTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

..."


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


JGE/306/2021
EXPEDIENTE: IEEC/Q/117/2021

En consecuencia, el día 12 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/654/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Derivado de lo anterior, el día 13 de junio de 2021, mediante oficio OE/1434/2021, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación de Notificación Virtual y la Certificación de Llamada Electrónica.

- IX.** En consecuencia, con fecha 14 de junio de 2021, mediante oficio PCG/3169/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el escrito signado por la C. Mariel Bethsabe López Jiménez, que en su parte medular señala:

"...El día 15 de septiembre de 2020, de la plataforma TWITTER, cuyo link es <https://twitter.com/ChileSinSemilas/status/1306025102996312064> se utiliza la etiqueta o hashtag #eslayda, seguida de la publicación parodiando la serie de caricaturas los Simpson, se observa a uno de los personajes amarillos leyendo un periódico llamado "DIARIO CAMPECHANO", en el que se muestra en primera plana la imagen de la denunciada en caricatura de la mencionada serie de televisión con una bandera de México en las manos, destacando el Texto "GOBERNADORA LAYDA SANSORES CELEBRA CON LOS CAMPECHANOS"; cabe destacar que la etiqueta o hashtag #eslayda se uso en la plataforma de FACEBOOK y TWITTER, en propaganda electoral así como en actos anticipados de precampaña, durante la precampaña, en la período de intercampañas siendo actos anticipados de campaña y utilizo durante la campaña electoral.

(..)

Desde el mes de diciembre de 2020 en la plataforma social de FACEBOOK, cuyo link es <https://www.facebook.com/LaydaSansores>; y el nombre de usuario es Layda Sansores, en diversas publicaciones realizadas por denunciada se puede apreciar en los comentarios el uso de la etiqueta o hashtag #eslayda, lo anterior con la clara intención de fijar y hacer tendencia en la mente de los ciudadanos el nombre de la hoy denunciada, provocando un desequilibrio en la contienda electoral. Ante esto se actualizan actos anticipados de precampaña, mismos que debieron ser tomados en consideración al momento de contabilizar los mismos.

El día 08 de enero de 2021, dio inicio el período de precampañas para la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Campeche. 4. El día 18 de enero de 2021, dentro del proceso electoral, la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, en la plataforma social de FACEBOOK, cuyo link es <https://www.facebook.com/LaydaSansores>; y el nombre de usuario es Layda Sansores; publicó y difundió un video en el cual diversas personas se dedican a posicionar y promover su nombre, el uso de la etiqueta o hashtag #eslayda, aunado a lo anterior a lo largo del video, de una duración de cuatro horas, treinta y ocho minutos y veintiocho segundos), se hacen expresiones que buscan favorecer la "candidatura" de la C. Layda 3 Elena Sansores San Roman por la gubernatura del Estado de Campeche, lo cual es considerado un acto anticipado de campaña. De igual forma el video publicado en la página de Facebook citado y que se puede consultar en el link <https://www.facebook.com/ToDoCampecheConMorena/videos/141906490979435>, diversas personas aparecen con el uso de la etiqueta o hashtag #eslayda.

Una vez terminado el período de precampañas la denunciada y sus seguidores continuaron usando indebidamente la etiqueta o hashtag #eslayda, lo que en el contexto de las publicaciones denota la intención de pretender que surja en sus destinatarios un sentimiento, un deseo o una idea, lo cual, al vincularlo con color oficial de Morena y las imágenes fotográficas, constituye una expresión que denota de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad un propósito electoral.

La violación a la normatividad electoral se actualiza en el momento en que el uso de la etiqueta o hashtag #eslayda, se hace ya en plena campaña electoral siendo uno de las expresiones que en cada evento de la denunciada así como en cada publicación de sus plataformas sociales en especial FACEBOOK y TWITTER, usa, lo que genera una ventaja indebida que comenzó dolosamente aún antes de que iniciarán las precampañas para la gubernatura..."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/306/2021
EXPEDIENTE: IEEC/Q/117/2021

- X. Que con fecha 5 de julio de 2021, la Asesoría jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/117/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR DILIGENCIAS", el cual estableció lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar la Inspección Ocular de las ligas señaladas por la C. Mariel Bethsabe López Jiménez, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

TERCERO: Se requiere a la C. Layda Elena Sansores San Román, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, para que a más tardar a las 15:00 horas del día 8 de julio de 2021, informe a esta Autoridad lo siguiente: 1.- Si es de su propiedad o es administrada por terceros las siguientes páginas: [El Chile Sin Semillas \(@ChileSinSemillas\)](#) / [Twitter](#), <https://www.facebook.com/LaydaSansores> y [CampecheConmorena | Facebook](#); para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la Inspección Ocular y el requerimiento correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente Acuerdo.

QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...”

Derivado de lo anterior, con fecha 5 de julio de 2021, la Asesoría jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/758/2012 y AJ/759/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la C. Layda Elena Sansores San Román. En consecuencia, con fecha 7 de julio de 2021, mediante oficio signado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al oficio AJ/759/2021, en representación de la C. Layda Elena Sansores San Román.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/306/2021
EXPEDIENTE: IEEC/Q/117/2021

- XI. Que con fecha 10 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/117/03/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA COLABORACIÓN DE FACEBOOK, INC.”, el cual estableció lo siguiente:

“...
PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

SEGUNDO: Se requiere a Facebook, Inc. lo siguiente: 1.- Informe el nombre de la persona que administra las siguientes páginas con URL: <https://www.facebook.com/LaydaSansores y CampecheConmorena | Facebook>; quien puede ser notificado, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo remita vía SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo y el oficio correspondiente, a la empresa Facebook, Inc., para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, a la empresa Facebook, Inc.; para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

...”

- XII. Derivado de lo anterior, con fecha 10 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/823/2021 al AJ/825/2021, dirigidos a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral y a Facebook, Inc; es importante señalar con fecha 15 de julio de 2021, mediante oficio INE-UT/07228/2021, signada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dirigido a Facebook, Inc., solicitó su colaboración, sin que a la fecha se cuente con respuesta alguna.
- XIII. Cabe señalar que con fecha 12 de julio de 2021, mediante oficio OE/1727/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/176/2021, misma que forma parte integral del presente expediente.
- XIV. Que con fecha 1 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/988/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el “INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/306/2021
EXPEDIENTE: IEEC/Q/117/2021

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIRTUD DE LA QUEJA LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. MARIEL BETHSABE LÓPEZ JIMÉNEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/117/2021".

- XV. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por la C. Mariel Bethsabe López Jiménez, en su calidad de ciudadana, en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román", por "contravenir las normas electorales y principio de equidad de las contiendas electorales" (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre de la quejosa la C. Mariel Bethsabe López Jiménez, con firma autógrafa al margen del documento; *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta el correo electrónico rices1313@gmail.com; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* La quejosa presentó credencial de elector; *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso aporta links de páginas de Facebook, mismas que han sido verificadas, y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/176/2020; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala a la C. Layda Elena Sansores San Román y manifiesta que como domicilio "donde pueda ser emplazado el presunto infractor; bajo protesta de decir verdad, se desconoce su domicilio pero que puede ser emplazada a través de la Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido MORENA" (sic); *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* La quejosa aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.
- XVI. No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/306/2021
EXPEDIENTE: IEEC/Q/117/2021

número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN*, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares de la queja interpuesta por la C. Mariel Bethsabe López Jiménez, en su calidad de ciudadana, en contra de la *"C. Layda Elena Sansores San Román"*, por *"contravenir las normas electorales y principio de equidad de las contiendas electorales"* (sic); por la realización de presuntas violaciones a la normatividad electoral, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por la quejosa.

XVIII. Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XIX. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 17:00 horas del día 6 de agosto de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/306/2021
EXPEDIENTE: IEEC/Q/117/2021

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


JGE/306/2021
EXPEDIENTE: IEEC/Q/117/2021

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#) .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyos.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-528/2012](#) .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Notas: El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/306/2021
EXPEDIENTE: IEEC/Q/117/2021

cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#).—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE.— De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-5/2009](#).—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XX.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIRTUD DE LA QUEJA LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. MARIEL BETHSABE LÓPEZ JIMÉNEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/117/2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que a las 17:00 horas del día 6 de agosto de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAJGE/306/2021
EXPEDIENTE: IEEC/Q/117/2021

de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Mariel Bethsabe López Jiménez**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/176/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/176/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Morena**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/176/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 6 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/306/2021
EXPEDIENTE: IEEC/Q/117/2021

verificativo a las 17:00 horas del día 6 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 6 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al OCTAVO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y n) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIRTUD DE LA QUEJA LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. MARIEL BETHSABE LÓPEZ JIMÉNEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/117/2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAJGE/306/2021
EXPEDIENTE: IEEC/Q/117/2021

SEGUNDO: Se aprueba que a las 17:00 horas del día 6 de agosto de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Mariel Bethsabe López Jiménez**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/176/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/176/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Morena**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/176/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



JGE/306/2021
EXPEDIENTE: IEEC/Q/117/2021

través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 6 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 6 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XX el presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 6 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


JGE/306/2021
EXPEDIENTE: IEEC/Q/117/2021

electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XX del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al OCTAVO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XX del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 3 DE AGOSTO DE 2021. -----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN,
PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-
MTR. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-
I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-
RÚBRICAS.**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".